

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 27

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, pues muy buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General, vamos a dar inicio a la sesión 27 Extraordinaria la cual ha sido convocada para las quince horas de este día sábado catorce de mayo y la cual desarrollaremos de manera presencial agradeciendo quienes nos acompañan en la Sala de sesiones y de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias en cumplimiento al Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Previo al inicio del desarrollo de la sesión, le solicito señor Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de la presente sesión, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Saludo a todas y todos los presentes.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico y se encontrará vigente hasta la conclusión de esta sesión.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa, es decir esta Secretaría a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible en la herramienta de videoconferencia; esto con la única finalidad

de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, debiendo desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Asimismo, deberán solicitar el uso de la palabra preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual forma, podrán solicitar el uso de la voz levantando la mano. La duración de las intervenciones se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante de los que asisten de manera virtual pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de esta sesión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
A continuación, se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
---	----------

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ	PRESENTE
------------------------------	----------

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
----------------------------------	----------

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
---------------------------------	----------

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
----------------------------	----------

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
-----------------------------------	----------

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE
------------------------------	----------

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALEJANDRO PÉREZ CANTÚ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	AUSENTE
LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de lista de asistencia, Consejero Presidente le informo que asisten a esta sesión de manera presencial el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales; asimismo lo hacen de forma virtual a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias cinco representaciones de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Efectuado el pase de lista de asistencia y verificado que fue la existencia del quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión Extraordinaria número 27, declaro formalmente instalada la misma siendo las quince horas con ocho minutos del día sábado catorce de mayo del año dos mil veintidós.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 numeral uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito al señor Secretario sea tan amable someter a la consideración la propuesta que formulo de dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo en virtud de haberse circulado con la anticipación reglamentaria, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a la consideración de las señoras consejeras y los señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite Protocolo sanitario para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y de Entidad Federativa para la elección de la Gubernatura, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la gubernatura, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta al escrito presentado por el C. Oscar

Alberto Lara Sosa, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Órgano Electoral.

4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el Manual para el Conteo, Sellado, Agrupamiento de las Boletas e integración de los documentos y material electorales en los consejos distritales electorales; dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-63/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda electoral que contraviene el principio del interés superior de la niñez; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-64/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica y del C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la Gubernatura de Tamaulipas de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”; así como del Partido Político morena, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable continuar con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos en el Orden del día.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, en atención al planteamiento que formula le solicito la someta a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General tomando la votación en su caso, por la aprobación de la propuesta.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Señoras y señores consejeros electorales, se pone a la consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, motivo por lo cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta por favor del punto uno del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite Protocolo sanitario para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa para la elección de la Gubernatura, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable, al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Protocolo sanitario para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa para la elección de la gubernatura, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a los 22 consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de sus respectivas Presidencias, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen durante la sesión de cómputos que celebren los órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo. Agradezco me indiquen si alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda. Bien, no tenemos intervención alguna en primera ronda, en consecuencia señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-48/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE PROTOCOLO SANITARIO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA LA ELECCIÓN DE

LA GUBERNATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SAR-CoV-2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría

de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.

5. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
6. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
7. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para

extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
9. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
10. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias.
11. El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
12. El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
13. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de

2020.

- 14.** El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
- 15.** El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
- 16.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
- 17.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la gubernatura del Estado de Tamaulipas.
- 18.** El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2020, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 consejos distritales Electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 19.** El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022 emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del

IETAM, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

20. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
21. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
22. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección de la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
23. El 15 de marzo de 2022, en la edición vespertina extraordinaria número 31 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado.
24. El 26 de marzo de 2022, la Secretaría de Salud de Tamaulipas publicó en su portal web el comunicado de prensa número SST-106-2022 en el cual señala que los indicadores estatales ubican a Tamaulipas en semáforo epidemiológico color verde, sin embargo señala que es recomendable atender en todo momento las medidas de seguridad sanitaria ya conocidas para evitar un rebrote de la enfermedad ante la movilidad de personas que se prevé durante el periodo vacacional de Semana Mayor 2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c),

numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- III. La Ley Electoral General en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VI. Por su parte el artículo 3° párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar

las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

- VIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de los mexicanos

- X.** La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

libertades de las personas.

- XI.** El artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.
- XII.** EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XIII.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- XIV.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XV.** En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de

Salud.

- XVI.** La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- XVII.** En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.
- XVIII.** El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XIX.** El artículo 2° fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

- XX.** En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Protocolos que establecen las autoridades para la observancia de la protección de la salud

- XXI.** El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente proyecto de acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

- XXII.** El artículo 91, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en la elección para la Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.
- XXIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, en concordancia con el diverso 207, fracción I de dicho

ordenamiento legal, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

- XXIV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXV.** Según lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales se integrarán con cinco consejeras o consejeros, un Secretario o Secretaria, y una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes.
- XXVI.** De conformidad con lo señalado en el artículo 147 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales iniciaran sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las consejeras y los consejeros, entre los que deben de estar presente las presidencias de los consejos. Asimismo, a partir de su instalación, los referidos consejos deberán sesionar por lo menos una vez al mes.
- XXVII.** En esa tesitura, el artículo 148, fracciones II y VII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de los Consejos Distritales del IETAM cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.
- XXVIII.** Asimismo, en el Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2022, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección de la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en cuyo apartado 2.1 Previsiones Sanitarias, señala que, Derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, durante el desarrollo de los cómputos se deberán observar los protocolos que el Consejo General del IETAM habrá de emitir, durante los primeros quince días del mes de mayo de 2022.

Análisis para la propuesta del Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

XXIX. Es imperante que el Consejo General del IETAM implemente las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física de quienes laboran o asistan a las instalaciones de los consejos distritales durante la sesión de cómputo distritales que habrán de celebrarse en los 22 órganos desconcentrados del IETAM. En ese sentido, se ha previsto la emisión del Protocolo Sanitario para la sesión de cómputos distritales en el cual se prevén, entre otras, las siguientes medidas:

- Considerar controles sanitarios durante el acceso y salida de las instalaciones donde se desarrollen las sesiones de cómputo distrital.
- El uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes a las sesiones.
- Ventilación de los espacios que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los grupos de trabajo.
- Que cada tres horas se realice la limpieza y sanitización de las áreas en las que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares donde se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por punto de recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los grupos de trabajo.
- La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realicen en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de las actividades en el pleno del Consejo y durante el recuento de votos en los puntos de recuento.

En razón de lo anterior, con el objeto de establecer medidas de atención sanitaria que permitan minimizar el riesgo de contraer y propagar el virus de covid-19, durante el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura, se presenta el Protocolo Sanitario, el cual será de observancia general para todos aquellos involucrados en las sesiones de cómputos distritales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2a y 3a, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, tercer párrafo, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, fracción II, 93, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXVI, y LXVII, y séptimo transitorio, 144, 147, 148, 173 fracción I, 204 y 207 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2º, fracciones I, II, III, IV y VIII, 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; así como lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo sanitario para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y de Entidad Federativa para la elección de la gubernatura, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a los 22 consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen durante la sesión de cómputos que celebren los órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto dos del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la gubernatura, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección para la Gubernatura, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral, del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones necesarias para la más amplia difusión de las medidas de seguridad implementadas en las boletas, documentación electoral y líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique por favor. De manera virtual ¿alguna intervención? Bien, de manera presencial la Consejera Electoral Licenciada Italia Aracely García López Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral. Por favor Consejera, tiene el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidente, muy buenas tardes de nueva cuenta a todas y todos. Pues precisamente el acuerdo que se pone a consideración de este pleno vierte el procedimiento mediante el cual se van a verificar las boletas electorales que me permito señalar aprovechando el espacio que el día de hoy vienen en ruta a Ciudad Victoria y más tarde las recibiremos en nuestras, en nuestra bodega central. El próximo 17 de mayo vamos a tener una reunión de trabajo en la cual, mediante un implemento informático vamos a realizar el sorteo para que cuatro casillas de cada uno de los distritos electorales sean sorteadas y de esas mismas en su momento se haga la verificación de las boletas, esta

verificación se realizará en dos momentos el primer momento es al término del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas y una vez integrados los paquetes electorales ¿esto que quiere decir? que esa verificación la realizarán los consejeros desconcentrados.

En un segundo momento será el día de la Jornada Electoral, en la cual con base en la lista del sorteo en cada uno de los distritos una comisión de consejeros de nuestros órganos desconcentrados se dirigirá a la casilla más cercana a la instalación del consejo para realizar esta verificación. De estas casillas, ellos extraerán una boleta, un acta de escrutinio y cómputo, un acta de jornada y en la cual van a establecer y a verificar que se encuentran las medidas de seguridad, tenemos seis medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales, éstas son las fibras de colores que se encuentra dentro del papel de la boleta, la marca de agua bitonal, datos de identificación que comprenden entidad federativa, distrito electoral, municipio, leyenda de Proceso Electoral Local 2021-2022 y Gubernatura. El emblema del IETAM y número de folio consecutivo, micro texto, carácter invertido, imagen latente y tinta invisible.

Tenemos una séptima más, pero esa se nos entregará en sobre cerrado a la brevedad y esa sí la mantendremos de manera discreta, pero repito, el próximo 17 de mayo próximamente se les convocará para la reunión de trabajo y hacer la presentación de estas medidas de seguridad, ya viendo y palpando la documentación en este caso las boletas y las actas respectivas, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Licenciada Italia Aracely García López, ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, si me permiten yo haría uso de la palabra en primera ronda para referirme a la importancia que este proyecto de acuerdo reviste en el contexto del ejercicio de la atribución que corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, de producir la documentación y los materiales electorales.

Como pocas naciones en el mundo, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones la producción de la documentación electoral particularmente boletas y actas se genera con materias primas que permiten su reciclaje empero, también mediante la utilización de mecanismos de seguridad que las hacen confiables por ser infalsificables e inalterables como es el uso del papel seguridad, todas y cada una de las boletas a utilizarse cuentan con medidas de seguridad, ya las ha mencionado particularmente la Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, fibras de colores o también denominados filamentos de validación algunos visibles al ojo humano y otros sólo visibles bajo luces especiales, número de folio único e irrepetible en el talón, datos de identificación de boleta a nivel de entidad, distrito y municipio, marca de agua bitonal, micro texto impresión invertida en alguna letra del micro texto, imagen latente sólo visible a través de una mica decodificadora, uso de

tinta invisible en el reverso de la boleta con la impresión de logotipo del IETAM visible a través de luz ultravioleta o también con conocida como luz negra.

Además de una medida de seguridad adicional que la empresa utilizó en la producción y que se reservó el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión y en la autenticidad de la boleta, asimismo tanto actas de la Jornada Electoral como las de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, además de estar producidas en papel auto copiante que garantiza la generación de los tantos correspondientes para una, para cada una de las representaciones partidistas cuentan con medidas de seguridad consistentes en micro texto, carácter invertido e imagen latente.

En el caso del líquido indeleble, su mecanismo de acción garantiza el que sea visible al momento de la aplicación con un tiempo de secado no mayor a 15 segundos generando una marca indeleble color marrón. Con la aprobación de este acuerdo este Consejo General establece el procedimiento para que los consejos distritales sí, las señoras y señores consejeros electorales y por supuesto las representaciones de todas las fuerzas políticas en el ámbito de su competencia, lleven a cabo en dos momentos clave la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y de la documentación, así como de las características del líquido indeleble que habrá de utilizarse.

A lo largo del Proceso Electoral, hemos implementado las acciones necesarias siempre con apego a la ley para dotar de certeza y confianza a los actores políticos pero fundamentalmente a las y los ciudadanos, que no quepa la menor duda todas y cada una de las boletas, todas y cada una de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo están producidas con altos estándares de seguridad, el día de hoy bajo estrictas medidas de seguridad a cargo de la Guardia Nacional y con el acompañamiento en el territorio del estado de la policía estatal, estaremos recibiendo en nuestra bodega central más de 3 millones de piezas de documentación electoral con un peso aproximado de 22 toneladas cuya impresión estuvo a cargo de Talleres Gráficos de México, posteriormente a partir del 18 de mayo dicha documentación se hará llegar directamente a cada uno de los 22 consejos distritales para que de acuerdo a la normatividad correspondiente procedan a contar, sellar, agrupar, así como integrar cada uno de los 4,777 paquetes electorales.

En ese sentido, para dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Elecciones, este Consejo General somete a la consideración de quienes integramos el pleno la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad lo cual se llevará a cabo en dos momentos los cuales abordaré en una segunda ronda.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda? Bien, si no hay alguna intervención en primera ronda,

consultaría si ¿alguien desea abrir la segunda ronda? ¿Alguna intervención en segunda ronda?

Bien, si me permiten sólo para complementar mi intervención anterior, esos dos momentos o dos verificaciones serán: El primero de ellos a cargo de los consejos distritales en donde se llevará a cabo la verificación de las medidas de seguridad como ya lo comentó la Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, en cuatro casillas por Distrito Electoral que este Consejo determine de manera aleatoria el próximo 17 de mayo en sesión Extraordinaria, no en reunión de trabajo ni en reunión de Comisión, en sesión Extraordinaria cada uno de los consejos distritales una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales y previo a su entrega a las presidencias de la mesa directiva de casilla, efectuará la verificación de, la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas y en las actas de casilla. Una segunda verificación de medidas de seguridad se efectuará por los mismos consejos distritales durante el desarrollo de la Jornada Electoral en el cual se verificarán las boletas, actas de la jornada y actas de escrutinio y cómputo, así como el líquido indeleble en una de las cuatro casillas que sean seleccionadas aleatoriamente por este Consejo General, ¿cuál casilla será? La que resulte más cercana a la cabecera del Consejo Distrital correspondiente y por último y no menos importante el líquido indeleble. En cuanto al líquido indeleble su producción estuvo a cargo del Instituto Politécnico Nacional institución de mucho prestigio académico en nuestro país, la verificación se efectuará sobre una muestra para certificar sus características y calidad, y la auditoria estará a cargo de otra Universidad de mucho prestigio en nuestro país la Universidad Autónoma Metropolitana.

Los consejos distritales durante la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral o bien durante la sesión de cómputo distrital, deberán recabar la muestra de aplicadores de líquido indeleble con el propósito de que sea la Universidad Autónoma Metropolitana la que certifique sus características y su calidad, finalmente estimadas y estimados todos, todos, todos, todos los aquí presentes tendremos conocimiento de manera muy puntual de los informes que den cuenta de los resultados de las dos verificaciones de medidas de seguridad mandatadas por este Consejo General a través de los informes que hará llegar la Comisión de Organización Electoral de este Consejo General. Muchas gracias.

Bien, continúa abierta la segunda ronda señoras y señores integrantes del Consejo General. Si no hay intervención alguna, le voy a solicitar al señor Secretario sea tan amable tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-49/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, ASÍ COMO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejero Presidente del IETAM

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Formatos únicos de documentación con emblemas	Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el proceso electoral local 2020-2021
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos y validación Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; dentro del cual se encuentra el anexo 4.2 relativo al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por

el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.
5. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG1458/2021 y anexos, por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”; en esa propia fecha el referido Consejo, emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021 y anexos, por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021- 2022; así como, los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

7. El 22 de septiembre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notifica que se encuentran disponibles para descarga los archivos electrónicos de los Formatos Únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para ser personalizados por los OPL con elecciones ordinarias locales en 2022, así como los Lineamientos de revisión y validación, aplicables al Proceso Electoral 2021-2022. En tanto que al día siguiente se recibió el referido oficio por parte de la UTVOPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL.
8. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
9. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 22 de febrero de 2022, en sesión celebrada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se adjudicó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, perteneciente al Instituto Politécnico Nacional la producción del líquido indeleble a utilizarse durante la jornada electoral del 5 de junio de 2022, de igual forma, se determinó que la certificación del mismo estará a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
11. El día 7 de marzo de 2022, en sesión celebrada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se adjudicó a la empresa Talleres Gráficos de México, la producción de la documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2021-2022.
12. El día 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2022, aprobó la modificación al diseño de la boleta

electoral de la elección para la gubernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE – IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el Artículo 98, párrafo 1 de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- VI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- VIII.** El artículo 110 fracciones XIII, XVII y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones las siguientes: Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- IX.** El artículo 25 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- X.** El artículo 26, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la integración y organización del Poder Ejecutivo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.

- XI. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIII. El artículo 266, numeral 1 de la Ley Electoral General, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a su juicio resulten pertinentes a fin de aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- XIV. El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- XV. El artículo 89 de la Ley Electoral Local, determina que:

“Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. *Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.*

II. *En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.*

III. *El convenio de candidatura común deberá contener:*

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;*
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;*
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y*
- g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*

IV. *Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:*

- b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.*

- V. *El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.*
- VI. *Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.*
- VII. *Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*
- VIII. *Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.*
- IX. *Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.*
- XVI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de la Gubernatura del Estado, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales; y las mesas directivas de casilla.
- XVII. En términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, el domingo 5 de junio de 2022 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir la Gubernatura del Estado.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XVIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XIX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XX.** El artículo 12, numeral 2 de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley de Partidos, establecen que el derecho de asociación de los partidos políticos, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- XXI.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es funciones de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIII.** El artículo 216 de la Ley Electoral General estipula que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deban elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE. Salvaguardando y cuidando las boletas electorales, ya que son consideradas como un asunto de seguridad nacional.

- XXIV.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la, Ley Electoral Local el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a la instalación de la misma el día 5 de junio de 2022, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXVI.** El artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.
- XXVII.** El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:
- “1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del REINE, se divide en los dos grupos siguientes:
- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
 - I. Boleta electoral (por tipo de elección);
 - II. Acta de la jornada electoral;
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

- VI. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- [...]
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- [...]
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- [...]
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;

XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

[...]

XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);

[...]

XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;

II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);

III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);

IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);

Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);

VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).

VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);

VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);

IX. Bolsa para lista nominal de electores;

X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;

XI. Cartel de identificación de casilla;

XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;

XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;

XIV. Aviso de localización de casilla;

XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;

XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;

XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;

XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;

XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

- XXVIII.** El artículo 216 de la Ley Electoral General, mandata que los documentos electorales deben fabricarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben poseer los mecanismos de seguridad que autorice el INE, que su destrucción debe realizarse empleando tecnologías que protejan el medio ambiente y que su protección y cuidado es conceptuado como tema de seguridad nacional.
- XXIX.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada, establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.
- XXXI.** El artículo 262 de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:
- I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección;
 - II. La relación de las personas representantes de partido, o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla;
 - III. La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político o candidatura independiente;
 - IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
 - V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
 - VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

XXXII. EL artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación; en cualquier tipo de elección, se deberá efectuar la verificación de las medidas de seguridad añadidas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento referido.

XXXIII. Conforme el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Órganos competentes del IETAM, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

XXXIV. El Anexo 4.2 de Reglamento de Elecciones detalla el:

“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.

- 1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.*
- 2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.*
- 3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.*
- 4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas*

directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
- b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
- b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la

DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la

remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.

d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todas los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.”

En apego a los principios que rigen la actividad del IETAM, este Órgano tiene a bien efectuar un proceso sistematizado y regulado para revisar la documentación electoral (boletas y actas electorales), con la finalidad de garantizar los principios de certeza y legalidad en la jornada electoral del 5 de junio de 2022, por ello se deberá corroborar que las medidas de seguridad¹ visibles hayan sido incorporadas, mismas que a continuación se detallan:

BOLETA ELECTORAL	
1.	Fibras de colores ²
2.	Número de folio en el talón
3.	Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
4.	Marca de agua bitonal
5.	Micro texto
6.	Texto invertido
7.	Imagen latente
8.	Tinta invisible (Emblema al reverso)

¹ El fabricante adiciona medidas de seguridad.

² Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

BOLETA ELECTORAL

9. La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

1. Micro texto
2. Carácter invertido
3. Imagen latente

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

1. Micro texto
2. Carácter invertido
3. Imagen latente

LÍQUIDO INDELEBLE

1. Visible en la piel al momento de su aplicación.
2. Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos.
3. Marca indeleble de color café marrón.
4. Aplicador que permita que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.
5. Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble: imagen del logotipo del IETAM, “Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” y “LÍQUIDO INDELEBLE”.

El “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de la elección de la Gubernatura y el líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” que se anexa al presente, es la guía de ejecución y análisis para probar la documentación y material electoral tema del presente acuerdo, comienza con la elaboración de un sistema informático que seleccionará mediante dos procesos automatizados, cuatro casillas de cada distrito electoral local, mediante el esquema de muestra aleatoria simple sin reemplazo; para efecto de que los consejos distritales electorales, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales y previo a la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, se efectúe la primera verificación a las boletas y documentación electoral. Durante la jornada electoral, se efectuará la segunda verificación en la casilla más

cercana al Consejo Distrital correspondiente, utilizando en todo momento como referente el Anexo 1 del procedimiento en mención, que contiene la Guía para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada, actas de escrutinio y cómputo de casilla y líquido indeleble para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, teniendo en cuenta la exclusión de este procedimiento de las casillas que fueron aprobadas por el INE, para la recepción de la votación mediante urna electrónica, en virtud de que en dichas casillas no se les dotará de boletas impresas ni actas de escrutinio y cómputo, porque las mismas serán impresas en el sitio de la casilla a través de la urna electrónica.

De todo lo efectuado, los consejos distritales realizarán actas circunstanciadas en las que se especificarán los resultados obtenidos de las verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas y documentación electoral, así como del líquido indeleble, y se comunicará al Consejo General del IETAM, a través de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quien ofrecerá un informe final sobre el seguimiento de las actividades realizadas, así como, de los resultados de la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de la Gubernatura y del líquido indeleble, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En esa tesitura resulta imperante que el Consejo General del IETAM establezca el procedimiento que deberán aplicar los órganos desconcentrados para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas y el líquido indeleble a emplearse en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, previo a la entrega de la documentación electoral de la elección para la Gubernatura a las presidencias de las mesas directivas de casilla, así como el día de la Jornada Electoral; con la finalidad que se autentifiquen los mencionados insumos electorales dándose cumplimiento a lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, así como al Anexo 4.2 del referido ordenamiento.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del; 5º, numeral 1; 12, numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, inciso g); 104, numeral 1, inciso r); 119, numerales 2 y 3; 208, numeral 1, inciso a); 216, numeral 1, incisos a) y b); 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General Electoral; 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204 y 260,

261, 262, fracción IV, 269, numerales 3 y 5 de la Ley Electoral Local de Tamaulipas; 118, numeral 1, 149, numerales del 1 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5, 176, 216, 268, numeral 1 y Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección para la Gubernatura, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral, del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se dé a conocer el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones necesarias para la más amplia difusión de las medidas de seguridad implementadas en las boletas, documentación electoral y líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número tres por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto tres del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta al escrito presentado por el Ciudadano Oscar Alberto Lara Sosa, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Órgano Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto que corresponde a los puntos de acuerdo, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Antes de proceder con la lectura de los puntos de acuerdo y atender su instrucción, le consulto si me permite hacer una precisión en el proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario, sea usted tan amable de formular la precisión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente. La precisión es para complementar los datos del antecedente once del proyecto, toda vez que corresponde al acuerdo que se acaba de aprobar en el punto anterior, por lo que la fecha es el 14 de mayo de 2022 y el número de Acuerdo que corresponde es el número IETAM-A/CG49/2022.

Bien, efectuada la precisión atiendo la instrucción Presidente y doy lectura de los puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por el Ciudadano Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad con lo señalado en el considerando decimoquinto, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra ¿en la videoconferencia?

Bien, claro que sí la representación del Partido Verde Ecologista de México solicita el uso de la palabra, señor representante con usted abrimos la primera ronda si es tan amable por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias, muy buenas tardes a todas y todos nuevamente. Únicamente quiero expresar mi desacuerdo en relación al presente, a la presente resolución que están por votar en atención a que mi escrito, mi petición fue hecha el dos de abril del dos mil dos, estamos a 14 de mayo del 2002 se están incorporando resoluciones o acuerdos apenas votados o que van a ser votados, extrañado por la falta de expedites hubiera esperado yo un Consejo General progresista atendiendo el principio de progresividad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda autoridad está obligada a proteger y hacer cumplir, pero sobre todo a que me hubiera

gustado que este procedimiento electoral como cualquier otro procedimiento electoral tuviera mayores elementos de edificación fidedignos y confiables ya que no olvidemos que el principio de certeza se traduce en el supuesto obligado de la democracia.

No obstante lo anterior, respeto el posicionamiento no obstante que nos dice cosas que se hace en la ley que ya lo sabíamos y que únicamente pedíamos mayores elementos de certeza para efectos que no estorbaban para nada en el Proceso Electoral y sí bien contribuían a un mejor desarrollo y a una mayor certeza al momento de que se emitiera la votación. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, si no hay mayor intervención consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en alguna segunda ronda?

Bien, si no hay ninguna otra intervención, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria, considerando desde luego la precisión efectuada por el suscrito; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor con la precisión también.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor en los términos propuestos.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor y en los términos.

Bien, concluida la votación Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. OSCAR ALBERTO LARA SOSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismo Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral

de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.

2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales, el 8 de septiembre de 2020.
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de Cómputos Distritales.

8. El 30 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2022 la Adenda a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2022 el Manual de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 03 de abril de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM, por el cual solicita que se incorpore en una adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales de la elección de Gubernatura del Estado un procedimiento que permita verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles de las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial.
11. El 14 de mayo de 2022 el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2022 el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la gubernatura, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE - IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad,

- III. El artículo 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que la referida ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, en el caso de las boletas, que éstas deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
- V. El referido artículo en su numeral 2, inciso h) indica que el INE, contará además con la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- VIII.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- IX.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIII.** El artículo 110, en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.
- XIV.** Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 4, inciso f), indica que todas las disposiciones de dicho Reglamento que regulan temas y fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de la cual se fijaron criterios de interpretación en asuntos competencia original de los OPL tienen carácter obligatorio; siendo uno de estos temas la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.

DE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- XV.** En su escrito de fecha 31 de marzo de 2022 y presentado el día el 03 de abril del año en curso en la Oficialía de Partes del IETAM, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM solicitó:

“UNICO: Se incorpore en una adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales de la elección de la Gubernatura del Estado un procedimiento que permita verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles de las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial” (sic)

En esa tesitura, como se desprende de los considerandos previos, el INE en uso de su facultad de atracción, ha emitido a través del Reglamento de Elecciones, una serie de criterios de interpretación, entre los que destacan los relativos a la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.

En ese orden de ideas, el artículo 429, numeral 1, del citado Reglamento de Elecciones, señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas

previstas en el Capítulo V, del Título III, del aludido Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

En ese mismo contexto, el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, detalla el procedimiento a seguir para el desarrollo de la sesión de cómputos para las elecciones federales, del cual se desprende que no se contempla la verificación de medidas de seguridad en boletas durante la sesión de cómputos.

Asimismo, en el artículo 429 del referido Reglamento de Elecciones, el cual contiene las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, se establecen los apartados que deben contener los Lineamientos que emitan los OPL para normar las sesiones de cómputos, donde de igual manera, no se prevé, durante el desarrollo de la sesión de cómputo, la verificación de las medidas de seguridad en las boletas.

Al tenor de lo anterior, el artículo 281 de la Ley Electoral Local prevé que los consejos distritales realicen sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, es decir para el presente proceso dicha actividad tendrá verificativo el día miércoles 8 de junio de 2022, con la finalidad de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; asimismo, se establece que el cómputo distrital se sujetará a las normas establecidas en la citada Ley; para tal efecto, el artículo 282 señala el procedimiento siguiente:

I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley;

II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de la Gubernatura y de diputaciones por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;

III. El cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;

IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el Presidente o Presidenta del

Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y

V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa.”

Al respecto, el artículo 277 de la multicitada Ley Electoral Local expresamente señala que el cómputo se deberá sujetar al procedimiento siguiente:

“I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.”

Tomando en consideración lo anterior, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de Cómputos Distritales, previo a ello, en la construcción de dichos Lineamientos, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo en las cuales intervinieron los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, así como del Consejo General del referido Instituto; en dichas reuniones se socializaron los proyectos de Lineamiento de cómputos, para que, con la oportunidad pertinente, las representaciones partidistas que así lo estimaron, expusieran los comentarios que pudieran surgir, para enriquecer los documentos y aclarar las dudas que en su momento se presentaban, garantizándoles el uso de la voz, derecho con el que cuentan todos los integrantes de dichos órganos.

Por otra parte, cabe destacar que el Consejo General del IETAM, está comprometido con la certeza que se debe brindar a los actores políticos y a la sociedad en general, así como dar cumplimiento a la normativa vigente, para lo cual a continuación se exponen las acciones a realizarse por parte de esta autoridad para verificar las medidas de seguridad de la documentación electoral, tanto en boletas como actas.

De la verificación de las medidas de seguridad.

En observancia a lo establecido en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el cual señala que, tanto para las elecciones

federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del citado Reglamento.

El referido Anexo 4.2, contiene el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, el cual prevé dos momentos puntuales y específicos para verificar dichas medidas, siendo el primero previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, y el segundo momento en la Jornada Electoral.

Por lo cual, atendiendo los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral y en observancia a las disposiciones legales señaladas previamente, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el cual contempla en su actividad identificada con el número 55, que la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble (boletas y actas electorales) a emplearse, la cual deberá realizarse entre el 1 de abril y 15 de mayo de 2022.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento de Verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la Gubernatura, así como el líquido indeleble a emplearse en la jornada electoral. En dicho documento, se retoma lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones y se establecen las actividades que seguirán los consejos distritales del IETAM para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas. Esta verificación se realizará en dos momentos puntuales; el primero de ellos será en sesión extraordinaria que celebrarán los consejos distritales una vez concluida la integración de las boletas y documentación electoral en los paquetes electorales y previo a la entrega de estos a las presidencias de mesa directiva de casilla; el segundo momento se realizará durante la jornada electoral, verificando en una casilla las medidas de seguridad de una boleta, así como de las actas. Con este procedimiento se da cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

Finalmente, por lo antes expuesto, queda de manifiesto que no es factible la propuesta de la incorporación de la adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales de la elección de la Gubernatura del Estado de un procedimiento, que permita verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles de las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial; sin embargo, la verificación de las medidas de seguridad se llevará a cabo en los tiempos que marca el procedimiento, aprobado por este Consejo General, en los cuales se contará con la participación de las representaciones partidistas que decidan presenciar las referidas verificaciones.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 216, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso h) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 93, 99, 100, 103, 110, 277, 281 en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 4, inciso f), 163, 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por el C. Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad con lo señalado en el considerando XV, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida

autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El siguiente asunto en el Orden del día corresponde al punto cuatro y refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021–2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto que refiere a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor presidente, los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueban a los 22 Consejos Distritales Electorales, para que sean los encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Estatal de Distribución de paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en términos de lo establecido en el considerando trigésimo quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que desarrolle la logística y en su momento lleve a cabo la distribución de la documentación, útiles necesarios y material electoral a los 22 Consejos Distritales Electorales, correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique, ¿de manera virtual? Bien, ¿de manera presencial? La Consejera Electoral Italia Aracely García López tiene el uso de la palabra en primera ronda, adelante por favor Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidente. Sí, brevemente sólo quiero destacar en este acuerdo que como ya es de conocimiento

público en el presente Proceso Electoral solamente instalamos, integramos 22 consejos distritales, lo que nos llevó a planear y eventualmente implementar este, nuevas estrategias para hacer llegar en tiempo y forma las boletas electorales, el paquete electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla. Es por ello que después de análisis referentes también con los compañeros de Junta Local y de Dirección de Organización Electoral se implementó la estrategia que vamos a tener centros de distribución en municipios, tenemos 16 rutas en total y estas estrategias solamente se van a implementar en tres distritos que es en el Distrito número 3 que, perteneciente a Laredo con su sede en Laredo y va a tener dos rutas para hacer el despliegue de la entrega de los paquetes electorales, en el Distrito 13 con sede en el municipio de San Fernando vamos a tener cinco rutas para hacer el despliegue en diversos municipios y en el Distrito 16 vamos a tener en total 9 rutas evidentemente igual para desplegarlo en diversos municipios, esto obedece precisamente a que son distritos extensos que en un solo día pues no podemos ir y venir o todos los CAES no podrían acudir a nuestros consejos distritales y de esta manera garantizamos en tiempo y forma que tengan el paquete electoral los presidentes de las mesas directivas de casilla y tomando en consideración todas las medidas de seguridad pertinentes para la entrega y salvaguarda de nuestros paquetes electorales. Muchísimas gracias, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Italia Aracely García López. ¿Alguna otra intervención compañeras y compañeros integrantes del Consejo General?

Bien, si me permiten su servidor hará uso de la palabra para comentarles que la documentación y el material electoral por mandato legal debe estar en las sedes de los respectivos consejos en este caso, en nuestros 22 consejos distritales al menos 15 días antes de la Jornada Electoral, este Consejo General cumplirá puntualmente con su obligación, el próximo 18 de mayo habrá de trasladarse la documentación electoral de nuestra bodega central justo a los 22 consejos distritales, a partir de esa fecha serán los consejos distritales quienes lleven a cabo las actividades de recepción, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para posteriormente integrar cada uno de los 4,777 paquetes electorales, desde este momento hacemos un llamado puntual a quienes integran los consejos distritales a que esta actividad se efectúe con la mayor pulcritud, con la mayor transparencia, con la mayor diligencia posible.

Como ustedes saben, es facultad de este Consejo General conforme a la ley acordar previo a la entrega de los paquetes electorales el órgano desconcentrado que llevará a cabo estas actividades, en esa tesitura para esta elección a la Gubernatura únicamente, ya lo precisó la Consejera Italia Aracely García López, únicamente se instalaron y están funcionando nuestros 22 consejos distritales por lo tanto es necesario que este Consejo General a través de este acuerdo determine justo la

distribución quienes serán justo los encargados de la distribución de los paquetes electorales, en nuestro sistema electoral virtuosamente corresponde a las y los ciudadanos en la recta final, en los días críticos, en los días previos a la Jornada Electoral, la custodia de la documentación y los materiales electorales son las y los ciudadanos doblemente insaculados doblemente sorteados quienes tienen la enorme responsabilidad de custodiar insisto, en los días y en las horas previas, los paquetes electorales y además trasladarlos la mañana del cinco de junio a donde se habrán de instalar cada una de las 4,777 casillas.

Para estar en posibilidad de que los paquetes electorales se entreguen en tiempo y forma y con la finalidad de dar certeza a la cadena de custodia que habrá de activarse a partir del arribo de la documentación electoral a los consejos distritales resulta pertinente este Consejo General establezca la logística a implementar para el cumplimiento y atención al programa de distribución de documentación y materiales electorales. Este proyecto de acuerdo establece precisamente la cantidad de paquetes electorales que serán entregados por distrito electoral local, municipios, sección y tipo de casilla de cada una de las 4,777 que habrán de instalarse el día de la Jornada Electoral, por ello es importante que tan luego quede aprobado este acuerdo de ser el caso, se haga del conocimiento de quienes integramos el Consejo General y los órganos desconcentrados para proceder de manera inmediata al cumplimiento del mismo.

Por supuesto, reconocer una vez más el invaluable trabajo de las y los ciudadanos en su calidad de funcionarias y funcionarios de mesa directiva de casilla, insisto son ellas son ellos quienes tienen esa enorme responsabilidad y que han cumplido por cierto de manera muy puntual proceso tras proceso electoral, custodiar la documentación y el material electoral y ponerlo a disposición de quienes integran la mesa directiva la mañana del cinco de junio del presente año. Muchas gracias.

Continúa abierta la intervención en primera ronda, consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda? Bien, no siendo así consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda o estimamos que el asunto está suficientemente discutido?

Bien, no hay intervención alguna, en consecuencia señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día; para ello se tomará de nueva cuenta la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-51/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y FORMAS APROBADAS, LOS ÚTILES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 – 2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política Local

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

DEOLE

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE
Ley Electoral Local
Ley Electoral General

Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.
Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones del Nacional
Electoral.

OPL
Reglamento de Elecciones

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
4. El propio 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

6. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en el párrafo tercero, Base V, apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- X. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta propia Ley y demás disposiciones relativas.

Así mismo, el artículo 144 de la Ley Electoral Local, señala que cada Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada consejero, consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.

- XII. El artículo 148 fracciones II, IV y XI de la Ley Electoral Local, disponen que los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias tienen entre otras las atribuciones de Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General; asimismo designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral
- XIII. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el

IETAM estará a lo que determine la referida Ley, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

- XIV. El artículo 26, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la integración y organización del Poder Ejecutivo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes respectivas.
- XV. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XVI. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, con el objeto de renovar periódicamente entre otros el Poder Ejecutivo de los Estados de la República.
- XVII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección.
- XVIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los OPL tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, y son los siguientes: el Consejo General, los órganos del IETAM, los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla.
- XIX. Asimismo, el artículo 204 de la Ley Electoral Local establece como etapas del Proceso Electoral Ordinario, entre otras, la preparación de la elección y la jornada electoral.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

- XX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIII. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, determina que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados tema de seguridad nacional.
- XXIV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXV. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que el funcionamiento de las mesas directivas de casilla puedan ejercer sus atribuciones el día de la jornada electoral.
- XXVI. El artículo 110, fracciones XVII, XXIX, LXVII y LXXII de la Ley Electoral Local, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas

aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate..

XXVII. El artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que el Titular de la DEOLE, cuenta entre otras atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.

XXVIII. El artículo 148, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General del IETAM.

XXIX. Por otra parte el artículo 166, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que las bodegas electorales ubicadas en los órganos del IETAM, podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

XXX. Asimismo, el artículo 177 del Ley Electoral General, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

XXXI. El artículo 46, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno del IETAM, establece que corresponde al Titular de la DEOLE, Implementar la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los consejos distritales y municipales, según lo determine el Consejo General.

ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE SE ENCARGARÁ DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

XXXII. De conformidad con lo establecido en el antecedente señalado con el número 1 del presente documento, el 13 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la cual, se otorgó al Consejo General la atribución que sustenta la emisión del proyecto que se pone a consideración del pleno de este Consejo; acorde a lo establecido en el artículo 110, fracción VII, en relación con la fracción LXXII, de la Ley Electoral Local, que prevé que el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarias para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que se trate, en ese sentido, en virtud de que se prevé que los Consejos Municipales Electorales solo se instalan para la elección de ayuntamientos, y en este caso particular para la elección de la gubernatura únicamente se instalaron los 22 Consejos Distritales Electorales; los cuales serán los encargados de concentrar la documentación y materiales electorales, y en consecuencia será en la sede de los mismos donde se realicen las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección de la Gubernatura del Estado; asimismo, será en los respectivos consejos que se realizará la integración de la documentación y materiales electorales para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de casilla.

XXXIII. En esa tesitura, el Consejo General del IETAM, a través de la DEOLE y de las o los coordinadores distritales de organización electoral adscritos a los Consejos Distritales Electorales, y personal administrativo del IETAM que se designe para tal efecto; en términos de los artículos 134, fracción V y 148 fracción IX de la Ley Electoral Local y 46, fracción I, incisos c), d) y e) del Reglamento Interno del IETAM, entregarán las boletas y demás documentación electoral en el día, lugar y hora preestablecidos a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, quienes estarán acompañados de sus demás integrantes, debiendo ser convocados para tal efecto, por la Presidencia del Consejo, respectivo.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

XXXIV. En términos de lo establecido en los artículos 261 y 262 de la Ley Electoral Local; y el artículo 104, párrafo 1 inciso f) de la Ley Electoral General, se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral, la cual tendrá verificativo el 5 de junio de 2022; estableciendo lo siguiente:

“Para lo cual las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital [...] que corresponda a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;

II. El personal autorizado del Consejo General del IETAM entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales [...], quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo.

III. Se deroga. (Decreto No. LXIV-106, P.O. Extraordinario No. 8, del 13 de junio de 2020)

Las Secretarías o los Secretarios de los Consejos Distritales [...], levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales [...], acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital [...] procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrarán los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.”

“Artículo 262.- Los Consejos Distritales [...] entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:

- I. *La lista nominal de electores con fotografía de la sección;*
- II. *La relación de las personas representantes de partido, [coalición] o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece “coalición”))*
- III. *La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político, [coalición] o candidatura independiente; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece “coalición”))*
- IV. *Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;*
- V. *Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*
- VI. *El líquido indeleble;*
- VII. *La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;*
- VIII. *Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y*
- IX. *Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.*

A las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de las personas integrantes de los Consejos Distritales o [...] que decidan asistir.”

XXXV. En virtud de que, derivado de la última reforma a la Ley Electoral Local, no se instalaron los Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2021-2022 y con la finalidad de dar certeza a la cadena de custodia de los paquetes electorales, resulta pertinente establecer por parte del Consejo General del IETAM la logística que se implementará para el cumplimiento y atención del

programa de distribución de la documentación y materiales electorales en el periodo comprendido del 30 de mayo al 3 de junio de 2022, atendiendo para ello a las características geográficas de nuestra entidad, así como a las distancias entre los municipios y las cabeceras distritales. En ese tenor, se establecen dos modalidades para la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, la primera de ellas es aquella donde los capacitadores-asistentes electorales del INE acudirán a las sedes de los Consejos Distritales del IETAM a recoger los paquetes electorales para proceder a la entrega de los mismos a las presidencias de mesa directiva de casilla; la segunda modalidad corresponde a la utilización de rutas de distribución por las cuales se trasladarán paquetes electorales a los municipios que no son cabecera distrital, y se entregarán los mismos a los capacitadores-asistentes electorales en centros de distribución designados. En esta última modalidad, se implementará de igual forma, la logística necesaria para la recolección de aquellos paquetes electorales que por alguna causa no hayan podido ser entregados a las presidencias de mesa directiva de casilla, para su resguardo en la bodega electoral del Consejo Distrital correspondiente.

Atendiendo lo anterior, se ha elaborado el Programa de Distribución de Paquetes Electorales a Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, de conformidad con lo siguiente:

Paquetes electorales que serán entregados directamente a los capacitadores-asistentes electorales en las sedes de los Consejos Distritales

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
01 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	81	209	749B1, 749C1, 749C2, 749E1, 749E1C1, 749E1C2, 749E1C3, 749E1C4, 749E1C5, 749E1C6, 749E1C7, 749E1C8, 749E1C9, 749E1C10, 749E1C11, 750B1, 750C1, 750C2, 750C3, 750C4, 750E1, 750E1C1, 750E1C2, 750E1C3, 750E1C4, 750E1C5, 751B1, 752B1, 752C1, 753B1, 753C1, 754B1, 754C1, 754C2, 754C3, 754E1, 754E1C1, 755B1, 755C1, 756B1, 756C1, 756C2, 756C3, 756C4, 756C5, 756C6, 757B1, 757C1, 757C2, 758B1, 758C1, 758C2, 758C3, 759B1, 759C1, 759C2, 759C3, 759C4, 759C5, 763B1, 763C1, 764B1, 764C1, 765B1, 765C1, 765C2, 765E1, 765E1C1, 765E1C2, 765E1C3, 765E1C4, 765E1C5, 765E1C6, 765E1C7, 766B1, 766C1, 778B1, 778C1, 779B1, 779C1, 780B1, 780C1, 780C2, 781B1, 781C1, 782B1, 782C1, 783B1, 783C1, 809B1, 809C1, 810B1, 810C1, 810C2, 811B1, 811C1, 811C2, 812B1, 812C1, 812C2, 812C3, 812C4, 813B1, 813C1, 813C2, 813C3, 814B1, 814C1, 814C2, 814C3, 816B1, 816C1, 816C2, 816C3, 816C4, 816C5, 816C6, 816C7, 816C8, 817B1, 817C1, 817C2, 817C3, 817C4, 817S1, 1818B1, 1819B1, 1820B1, 1821B1, 1822B1, 1822C1, 1823B1, 1823C1, 1824B1, 1824C1, 1825B1, 1826B1, 1827B1, 1828B1, 1829B1, 1830B1, 1831B1, 1832B1, 1833B1, 1834B1, 1835B1, 1836B1, 1837B1, 1838B1, 1838C1, 1839B1, 1840B1, 1840C1, 1841B1, 1842B1, 1843B1, 1844B1, 1844C1, 1845B1, 1846B1, 1846C1, 1847B1, 1847C1, 1848B1, 1848C1, 1849B1, 1849C1, 1850B1, 1851B1, 1851C1, 1979B1, 1980B1, 1980C1, 1981B1, 1981C1, 1981C2, 1982B1, 1982C1, 1982C2, 1983B1, 1983C1, 1984B1, 1984C1, 1985B1, 1985C1, 1986B1, 1986C1, 1987B1, 1987C1, 1988B1, 1988C1, 1989B1, 1989C1, 1990B1, 1990C1, 1991B1, 1991C1, 1992B1, 1992C1, 1992C2, 1992C3, 1993B1, 1993C1, 1993C2, 1994B1, 1994C1, 1995B1, 1995C1, 1996B1, 1996C1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
02 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	114	231	760B1, 760C1, 761B1, 761C1, 762B1, 762C1, 767B1, 767C1, 768B1, 769B1, 770B1, 770C1, 771B1, 772B1, 773B1, 774B1, 774C1, 775B1, 775C1, 776B1, 777B1, 784B1, 784C1, 784C2, 786B1, 787B1, 788B1, 788C1, 789B1, 790B1, 791B1, 791C1, 792B1, 793B1, 794B1, 795B1, 796B1, 796C1, 797B1, 798B1, 798C1, 799B1, 800B1, 800C1, 801B1, 802B1, 803B1, 804B1, 805B1, 806B1, 807B1, 807C1, 808B1, 808C1, 818B1, 818C1, 818C2, 818C3, 818C4, 819B1, 819C1, 820B1, 820C1, 821B1, 822B1, 823B1, 823C1, 824B1, 824C1, 825B1, 825C1, 826B1, 826C1, 827B1, 827C1, 828B1, 828C1, 829B1, 829C1, 830B1, 830C1, 831B1, 832B1, 832C1, 833B1, 834B1, 835B1, 835C1, 836B1, 837B1, 837C1, 838B1, 839B1, 839C1, 839C2, 839C3, 840B1, 840C1, 841B1, 841C1, 842B1, 842C1, 843B1, 844B1, 844C1, 845B1, 845C1, 846B1, 847B1, 847C1, 848B1, 848C1, 849B1, 849C1, 850B1, 851B1, 852B1, 852C1, 852C2, 853B1, 853C1, 853C2, 854B1, 854C1, 854C2, 855B1, 855C1, 856B1, 857B1, 857C1, 858B1, 859B1, 859C1, 860B1, 860C1, 861B1, 862B1, 862C1, 863B1, 863C1, 864B1, 864C1, 865B1, 865C1, 865C2, 867B1, 867C1, 867C2, 868B1, 868C1, 869B1, 869C1, 870B1, 870C1, 871B1, 871C1, 872B1, 872C1, 872C2, 873B1, 873C1, 873C2, 873C3, 873C4, 874B1, 874C1, 875B1, 875C1, 876B1, 876C1, 877B1, 877C1, 878B1, 878C1, 879B1, 879C1, 879C2, 879E1, 879E1C1, 879E1C2, 879E1C3, 879E1C4, 880B1, 880C1, 881B1, 882B1, 883B1, 883C1, 884B1, 884C1, 885B1, 885C1, 886B1, 886C1, 887B1, 887C1, 888B1, 888C1, 889B1, 889C1, 889C2, 889C3, 889C4, 889C5, 889E1, 889E1C1, 889E1C2, 889E1C3, 889E1C4, 889E1C5, 889E1C6, 889E1C7, 890B1, 890C1, 890C2, 890C3, 891B1, 891C1, 891C2, 891C3, 891C4, 891C5, 891C6, 891S1, 892B1, 892C1, 893B1, 893C1, 895B1, 895C1, 895C2
03 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	10	102	866B1, 866C1, 866C2, 866C3, 866C4, 866C5, 866C6, 866C7, 866C8, 866C9, 866C10, 866C11, 866C12, 866C13, 866C14, 866C15, 866E1, 866E1C1, 866E1C2, 866E1C3, 866E1C4, 866E1C5, 866E1C6, 894B1, 894C1, 894C2, 894C3, 894E1, 894E1C1, 894E1C2, 894E1C3, 894E1C4, 894E1C5, 894E1C6, 894E1C7, 894E1C8, 894E1C9, 894E1C10, 896B1, 896C1, 896E1, 896E1C1, 896E1C2, 896E1C3, 896E1C4, 896E1C5, 896E1C6, 896E1C7, 896E1C8, 896E1C9, 896E1C10, 896E1C11, 897B1, 897C1, 897C2, 897C3, 897C4, 898B1, 898C1, 898C2, 898C3, 898C4, 898C5, 898C6, 898C7, 898C8, 898C9, 898C10,

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
				898C11, 898C12, 898C13, 898S1, 899B1, 899C1, 900B1, 900C1, 900C2, 900E1, 900E1C1, 900E1C2, 900E1C3, 900E1C4, 901B1, 901C1, 901C2, 901C3, 901C4, 901C5, 902B1, 902C1, 902C2, 904B1, 904C1, 904C2, 904E1, 904E1C1, 904E1C2, 904E1C3, 904E1C4, 904E1C5, 904E1C6, 904E1C7
04 Reynosa	Reynosa	86	214	935B1, 935C1, 935C2, 935C3, 935C4, 936B1, 936C1, 936C2, 937B1, 937C1, 941B1, 941C1, 941C2, 942B1, 942C1, 943B1, 943C1, 943C2, 944B1, 944C1, 944C2, 944C3, 944C4, 944C5, 944C6, 944C7, 944C8, 944C9, 944C10, 944C11, 945B1, 945C1, 945C2, 945C3, 945C4, 946B1, 946C1, 946C2, 947B1, 947C1, 948B1, 948C1, 949B1, 949C1, 962B1, 963B1, 963C1, 964B1, 964C1, 965B1, 965C1, 965C2, 966B1, 966C1, 966C2, 966C3, 966C4, 966C5, 966C6, 966C7, 966C8, 966C9, 966C10, 966C11, 966C12, 966C13, 966C14, 966C15, 966C16, 967B1, 967C1, 968B1, 968C1, 969B1, 970B1, 970C1, 983B1, 983C1, 990B1, 990C1, 990E1, 991B1, 991C1, 991C2, 991C3, 991C4, 992B1, 993B1, 996B1, 996C1, 997B1, 997C1, 997C2, 998B1, 998C1, 998S1, 999B1, 999C1, 1000B1, 1000C1, 1000C2, 1001B1, 1001C1, 1007B1, 1007C1, 1014B1, 1014C1, 1015B1, 1015C1, 1016B1, 1016C1, 1017B1, 1017C1, 1018B1, 1018C1, 1018C2, 1018C3, 1018C4, 1018C5, 1018C6, 1018C7, 1018C8, 1018C9, 1018E1, 1018E1C1, 1018E1C2, 1018E1C3, 1018E1C4, 1018E1C5, 1018E1C6, 1018E1C7, 1018E1C8, 1018E1C9, 1018E1C10, 1018E1C11, 1019B1, 1019C1, 1019C2, 1019C3, 1019C4, 1019C5, 1019C6, 1019C7, 1019E1, 1019E1C1, 1019E1C2, 1019E1C3, 1020B1, 1020C1, 1027B1, 1027C1, 1028B1, 1028C1, 1029B1, 1029C1, 1030B1, 1030C1, 1031B1, 1031C1, 1032B1, 1033B1, 1033C1, 1034B1, 1034C1, 1035B1, 1035C1, 1941B1, 1941C1, 1942B1, 1942C1, 1942C2, 1943B1, 1943C1, 1944B1, 1944C1, 1945B1, 1946B1, 1947B1, 1947C1, 1948B1, 1948C1, 1949B1, 1950B1, 1951B1, 1952B1, 1952C1, 1953B1, 1953C1, 1954B1, 1954C1, 1954C2, 1955B1, 1956B1, 1957B1, 1958B1, 1959B1, 1960B1, 1961B1, 1962B1, 1963B1, 1963C1, 1964B1, 1965B1, 1966B1, 1967B1, 1968B1, 1969B1, 1969C1, 1970B1, 1971B1, 1972B1, 1973B1, 1974B1, 1975B1, 1976B1, 1976C1, 1977B1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
05 Reynosa	Reynosa	110	230	1073E1, 1075E1, 1021B1, 1021C1, 1021S1, 1024B1, 1024C1, 1024C2, 1025B1, 1025C1, 1026B1, 1026C1, 1026C2, 1044B1, 1044C1, 1045B1, 1045C1, 1046B1, 1046C1, 1047B1, 1047C1, 1048B1, 1048C1, 1049B1, 1049C1, 1050B1, 1050C1, 1051B1, 1051C1, 1052B1, 1052C1, 1053B1, 1053C1, 1054B1, 1054C1, 1055B1, 1055C1, 1056B1, 1056C1, 1056C2, 1056C3, 1056C4, 1057B1, 1057C1, 1057C2, 1057C3, 1057C4, 1057C5, 1057C6, 1057C7, 1058B1, 1058C1, 1059B1, 1059C1, 1072B1, 1072C1, 1072C2, 1073B1, 1073C1, 1073C2, 1073C3, 1073C4, 1073C5, 1073C6, 1073C7, 1073C8, 1074B1, 1074C1, 1075B1, 1075C1, 1075C2, 1075C3, 1075C4, 1075C5, 1075C6, 1075C7, 1075E1C1, 1075E1C2, 1076B1, 1076C1, 1076C2, 1078B1, 1078C1, 1078C2, 1078C3, 1740B1, 1741B1, 1742B1, 1742C1, 1742C2, 1743B1, 1744B1, 1745B1, 1746B1, 1746C1, 1747B1, 1748B1, 1749B1, 1750B1, 1750C1, 1751B1, 1751C1, 1752B1, 1753B1, 1753C1, 1754B1, 1754C1, 1755B1, 1755C1, 1756B1, 1756C1, 1757B1, 1757C1, 1758B1, 1759B1, 1759C1, 1760B1, 1760C1, 1761B1, 1762B1, 1763B1, 1764B1, 1765B1, 1765C1, 1766B1, 1767B1, 1768B1, 1768C1, 1768C2, 1768C3, 1769B1, 1769C1, 1769C2, 1770B1, 1771B1, 1771C1, 1772B1, 1772C1, 1772C2, 1772C3, 1772C4, 1773B1, 1773C1, 1774B1, 1774C1, 1774C2, 1774C3, 1774C4, 1775B1, 1775C1, 1776B1, 1777B1, 1777C1, 1778B1, 1778C1, 1779B1, 1780B1, 1780C1, 1781B1, 1781C1, 1782B1, 1783B1, 1783C1, 1784B1, 1785B1, 1785C1, 1786B1, 1787B1, 1787C1, 1788B1, 1788C1, 1789B1, 1789C1, 1790B1, 1790C1, 1791B1, 1791C1, 1852B1, 1852C1, 1853B1, 1853C1, 1854B1, 1854C1, 1855B1, 1855C1, 1856B1, 1857B1, 1858B1, 1860B1, 1860C1, 1861B1, 1861C1, 1862B1, 1863B1, 1863C1, 1864B1, 1865B1, 1866B1, 1866C1, 1867B1, 1867C1, 1868B1, 1869B1, 1870B1, 1871B1, 1872B1, 1872C1, 1873B1, 1874B1, 1875B1, 1875C1, 1876B1, 1876C1, 1876C2, 1876C3, 1877B1, 1878B1, 1878C1, 1879B1, 1879C1, 1881B1, 1881C1, 1881C2, 1881C3, 1881C4, 1882B1, 1882C1, 1882C2, 1883B1, 1885B1, 1978B1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
06 Reynosa	Reynosa	100	219	938B1, 939B1, 940B1, 950B1, 951B1, 951C1, 952B1, 952C1, 953B1, 953C1, 954B1, 955B1, 956B1, 956C1, 956S1, 957B1, 957C1, 958B1, 959B1, 960B1, 960C1, 961B1, 971B1, 971C1, 972B1, 973B1, 973C1, 974B1, 975B1, 975C1, 976B1, 977B1, 977C1, 978B1, 978C1, 979B1, 980B1, 980C1, 981B1, 982B1, 984B1, 985B1, 985C1, 986B1, 986C1, 987B1, 988B1, 988C1, 989B1, 989C1, 989C2, 989C3, 1002B1, 1003B1, 1004B1, 1005B1, 1005C1, 1006B1, 1008B1, 1009B1, 1010B1, 1011B1, 1011C1, 1012B1, 1012C1, 1013B1, 1013C1, 1036B1, 1036C1, 1037B1, 1037C1, 1038B1, 1038C1, 1039B1, 1039C1, 1039C2, 1040B1, 1040C1, 1041B1, 1041C1, 1042B1, 1042C1, 1043B1, 1043C1, 1060B1, 1060C1, 1062B1, 1062C1, 1061B1, 1061C1, 1063B1, 1063C1, 1064B1, 1064C1, 1065B1, 1065C1, 1065E1, 1065E1C1, 1067B1, 1067C1, 1068B1, 1068C1, 1068S1, 1069B1, 1069C1, 1069C2, 1070B1, 1070C1, 1070C2, 1071B1, 1071C1, 1079B1, 1079C1, 1080B1, 1080C1, 1080C2, 1081B1, 1081C1, 1082B1, 1082C1, 1083B1, 1083C1, 1083C2, 1083C3, 1094B1, 1094C1, 1094C2, 1094C3, 1094C4, 1094E1, 1094E1C1, 1094E1C2, 1096B1, 1096C1, 1096C2, 1096C3, 1096C4, 1096E1, 1097B1, 1097C1, 1097C2, 1098B1, 1098C1, 1098C2, 1099B1, 1099C1, 1100B1, 1100C1, 1100C2, 1101B1, 1101C1, 1101C2, 1101C3, 1101C4, 1101C5, 1101C6, 1101C7, 1101C8, 1101C9, 1101E1, 1101E1C1, 1101E1C2, 1101E1C3, 1101E1C4, 1101E1C5, 1101E1C6, 1101E1C7, 1101E1C8, 1101E1C9, 1102B1, 1102C1, 1103B1, 1103C1, 1104B1, 1104C1, 1105B1, 1105C1, 1106B1, 1106C1, 1107B1, 1107C1, 1108B1, 1108C1, 1108C2, 1112B1, 1112C1, 1113B1, 1113C1, 1113C2, 1113E1, 1113E1C1, 1114B1, 1114C1, 1115B1, 1115C1, 1116B1, 1116C1, 1117B1, 1117C1, 1118B1, 1118C1, 1119B1, 1119C1, 1120B1, 1120C1, 1121B1, 1121C1, 1123B1, 1123C1, 1123C2, 1123C3, 1123C4, 1123C5, 1916B1, 1917B1, 1918B1, 1919B1, 1921B1, 1922B1, 1923B1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
07 Reynosa	Reynosa	87	224	1084B1, 1084C1, 1084C2, 1084C3, 1085B1, 1085C1, 1085C2, 1085C3, 1086B1, 1086C1, 1086C2, 1087B1, 1087C1, 1087C2, 1087C3, 1087C4, 1087C5, 1087E1, 1087E1C1, 1087E1C2, 1087E1C3, 1087E1C4, 1087E1C5, 1088B1, 1088C1, 1088C2, 1089B1, 1089C1, 1089C2, 1090B1, 1090C1, 1090C2, 1091B1, 1091C1, 1095B1, 1095C1, 1095C2, 1095C3, 1095C4, 1095C5, 1095C6, 1095C7, 1109B1, 1109C1, 1109C2, 1109C3, 1110B1, 1110C1, 1110C2, 1110C3, 1122B1, 1122C1, 1122C2, 1122C3, 1122C4, 1122C5, 1122C6, 1122C7, 1124B1, 1124C1, 1124C2, 1124C3, 1124C4, 1124C5, 1125B1, 1125C1, 1125C2, 1125C3, 1125C4, 1125C5, 1125C6, 1125C7, 1125E1, 1125E1C1, 1125E1C2, 1125E1C3, 1125E1C4, 1125E1C5, 1125E1C6, 1125E1C7, 1125E1C8, 1125E1C9, 1125E2, 1125E2C1, 1125E2C2, 1125E2C3, 1125E2C4, 1125E2C5, 1125S1, 1792B1, 1793B1, 1794B1, 1794C1, 1794C2, 1795B1, 1795C1, 1796B1, 1796C1, 1797B1, 1797C1, 1798B1, 1799B1, 1799C1, 1800B1, 1800C1, 1801B1, 1801C1, 1802B1, 1802C1, 1803B1, 1803C1, 1804B1, 1805B1, 1805C1, 1806B1, 1806C1, 1807B1, 1807C1, 1808B1, 1808C1, 1809B1, 1810B1, 1811B1, 1811C1, 1812B1, 1812C1, 1813B1, 1813C1, 1813C2, 1813C3, 1814B1, 1815B1, 1815C1, 1816B1, 1817B1, 1817C1, 1887B1, 1887C1, 1888B1, 1888C1, 1889B1, 1889C1, 1890B1, 1890C1, 1890C2, 1890C3, 1891B1, 1891C1, 1892B1, 1892C1, 1893B1, 1893C1, 1894B1, 1894C1, 1894C2, 1895B1, 1895C1, 1895C2, 1896B1, 1897B1, 1897C1, 1897C2, 1897C3, 1897C4, 1897C5, 1898B1, 1898C1, 1899B1, 1899C1, 1900B1, 1900C1, 1901B1, 1901C1, 1902B1, 1902C1, 1903B1, 1903C1, 1904B1, 1904C1, 1905B1, 1905C1, 1906B1, 1907B1, 1907C1, 1908B1, 1908C1, 1908C2, 1908C3, 1908C4, 1909B1, 1909C1, 1910B1, 1910C1, 1911B1, 1911C1, 1912B1, 1912C1, 1913B1, 1913C1, 1914B1, 1914C1, 1914C2, 1915B1, 1920B1, 1924B1, 1925B1, 1926B1, 1927B1, 1928B1, 1929B1, 1929C1, 1930B1, 1931B1, 1932B1, 1932C1, 1933B1, 1933C1, 1934B1, 1935B1, 1936B1, 1937B1, 1938B1, 1939B1, 1940B1, 1940C1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
08 Río Bravo	Reynosa	26	58	994B1, 1127B1, 1128B1, 1128C1, 1128E1, 1129B1, 1130B1, 1131B1, 1132B1, 1133B1, 1134B1, 1135B1, 1136B1, 1136C1, 1137B1, 1137C1, 1859B1, 1880B1, 1880C1, 1884B1, 1884C1, 1886B1, 1886C1, 2039B1, 2040B1, 2040C1, 2040C2, 2040C3, 2041B1, 2041C1, 2041C2, 2041C3, 2042B1, 2042C1, 2042C2, 2042C3, 2043B1, 2043C1, 2043C2, 2043C3, 2044B1, 2044C1, 2045B1, 2045C1, 2045C2, 2045C3, 2045C4, 2046B1, 2046C1, 2046C2, 2046C3, 2047B1, 2047C1, 2047C2, 2047C3, 2048B1, 2048C1, 2048C2
08 Río Bravo	Río Bravo	72	180	1139B1, 1139C1, 1139C2, 1139C3, 1139C4, 1139C5, 1139E1, 1139E1C1, 1139E1C2, 1139E1C3, 1139E1C4, 1139E1C5, 1139E2, 1139E2C1, 1139E2C2, 1140B1, 1140C1, 1140C2, 1140C3, 1140C4, 1140C5, 1141B1, 1141C1, 1142B1, 1142C1, 1143B1, 1143C1, 1143C2, 1143C3, 1143E1, 1143E2, 1143E2C1, 1143E2C2, 1144B1, 1144C1, 1144C2, 1145B1, 1145C1, 1145C2, 1145C3, 1145C4, 1145E1, 1145E1C1, 1145E1C2, 1145E1C3, 1145E1C4, 1145E2, 1145E2C1, 1145E2C2, 1145E2C3, 1145E2C4, 1146B1, 1146C1, 1146C2, 1146C3, 1147B1, 1147C1, 1148B1, 1148C1, 1149B1, 1149C1, 1150B1, 1150C1, 1151B1, 1151C1, 1152B1, 1152C1, 1153B1, 1154B1, 1154C1, 1155B1, 1155C1, 1156B1, 1156C1, 1157B1, 1157C1, 1157C2, 1158B1, 1158C1, 1158C2, 1159B1, 1159C1, 1159C2, 1160B1, 1160C1, 1161B1, 1161C1, 1161C2, 1162B1, 1162C1, 1163B1, 1163C1, 1164B1, 1164C1, 1165B1, 1166B1, 1166C1, 1167B1, 1168B1, 1168C1, 1168S1, 1169B1, 1169C1, 1170B1, 1170C1, 1171B1, 1171C1, 1172B1, 1172C1, 1172C2, 1172C3, 1173B1, 1173C1, 1174B1, 1174C1, 1174C2, 1174C3, 1174C4, 1174C5, 1174C6, 1175B1, 1175C1, 1175C2, 1176B1, 1176C1, 1177B1, 1177C1, 1178B1, 1178C1, 1179B1, 1180B1, 1181B1, 1182B1, 1183B1, 1184B1, 1184C1, 1185B1, 1185C1, 1186B1, 1187B1, 1188B1, 1188C1, 1189B1, 1189C1, 1190B1, 1190E1, 1191B1, 1191C1, 1192B1, 1192C1, 1192C2, 1193B1, 1193C1, 1193C2, 1194B1, 1194C1, 1194C2, 1194C3, 1194C4, 1195B1, 1195C1, 1196B1, 1197B1, 1197C1, 1198B1, 1199B1, 1200B1, 1201B1, 1202B1, 1203B1, 1204B1, 1204C1, 1205B1, 1206B1, 1206C1, 1207B1, 1208B1, 1209B1, 1209C1, 1210B1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
09 Valle Hermoso	Matamoros	37	106	498B1, 498C1, 498C2, 502B1, 502C1, 503B1, 503C1, 503C2, 514B1, 514C1, 514C2, 514C3, 514C4, 514C5, 515B1, 515C1, 515C2, 515C3, 515C4, 515C5, 515C6, 562B1, 562C1, 562C2, 562C3, 562C4, 562C5, 562C6, 562E1, 562E1C1, 562E1C2, 562E1C3, 562E2, 562E2C1, 562E2C2, 562E2C3, 562E2C4, 562E2C5, 562E2C6, 678B1, 678C1, 679B1, 679E1, 680B1, 680C1, 681B1, 682B1, 682C1, 683B1, 683E1, 684B1, 684C1, 685B1, 685C1, 686B1, 686C1, 686E1, 687B1, 687C1, 688B1, 688C1, 689B1, 689C1, 690B1, 690C1, 691B1, 691C1, 695B1, 695C1, 696B1, 697B1, 697E1, 698B1, 698C1, 699B1, 699C1, 699C2, 699C3, 699C4, 699C5, 699C6, 699C7, 699E1, 699E1C1, 699E2, 701B1, 701E1, 702B1, 703B1, 703E1, 704B1, 705B1, 706B1, 707B1, 708B1, 709B1, 709C1, 709C2, 709C3, 1997B1, 1997C1, 1997C2, 677B1, 677C1, 677C2, 677C3
09 Valle Hermoso	Valle Hermosos	46	84	1516B1, 1516C1, 1517B1, 1517C1, 1518B1, 1518C1, 1519B1, 1519C1, 1520B1, 1520C1, 1521B1, 1521C1, 1521C2, 1522B1, 1522C1, 1523B1, 1523C1, 1524B1, 1524C1, 1525B1, 1525S1, 1526B1, 1527B1, 1527C1, 1528B1, 1528C1, 1529B1, 1529C1, 1529C2, 1530B1, 1530C1, 1530C2, 1531B1, 1531C1, 1532B1, 1533B1, 1534B1, 1534C1, 1535B1, 1536B1, 1536C1, 1537B1, 1537C1, 1537C2, 1538B1, 1538C1, 1539B1, 1540B1, 1540C1, 1541B1, 1542B1, 1542C1, 1543B1, 1543C1, 1543C2, 1543C3, 1544B1, 1544C1, 1545B1, 1546B1, 1547B1, 1548B1, 1548C1, 1550B1, 1550C1, 1551B1, 1551C1, 1552B1, 1553B1, 1554B1, 1554E1, 1555B1, 1555C1, 1556B1, 1556C1, 1557B1, 1557C1, 1557C2, 1557C3, 1557C4, 1558B1, 1559B1, 1560B1, 1561B1
10 Matamoros	Matamoros	56	195	1998B1, 1998C1, 1998C2, 1998C3, 1999B1, 1999C1, 2000B1, 2000C1, 2000C2, 2002B1, 2002C1, 2002C2, 2003B1, 2003C1, 2003C2, 2004B1, 2004C1, 2004C2, 2005B1, 2005C1, 2006B1, 2006C1, 2007B1, 2007C1, 2007C2, 2007C3, 2007C4, 2008B1, 2008C1, 2008C2, 2009B1, 2009C1, 2009C2, 545B1, 545C1, 545C2, 546B1, 546C1, 546C2, 546C3, 546C4, 546C5, 546C6, 546C7, 546E1, 546E1C1, 546E1C2, 546E1C3, 546E1C4, 546E1C5, 546E1C6, 563B1, 580B1, 580C1, 581B1, 581C1, 581C2, 600B1, 600C1, 600C2, 600C3, 600C4, 600C5, 600C6, 600C7, 601B1, 601C1, 614B1, 614C1, 615B1, 615C1, 616B1, 616C1, 616C2, 616C3, 617B1, 617C1, 625B1, 625C1, 625C2, 626B1, 626C1, 626C2, 626C3, 628B1, 628C1, 628C2, 628C3, 629B1, 629C1, 629C2,

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
				641B1, 641C1, 642B1, 642C1, 643B1, 643C1, 655B1, 655C1, 656B1, 656C1, 657B1, 657C1, 657C2, 657C3, 657C4, 657C5, 657C6, 658B1, 658C1, 659B1, 659C1, 660B1, 660C1, 661B1, 661C1, 666B1, 666C1, 666C2, 667B1, 667C1, 668B1, 668C1, 668C2, 669B1, 669C1, 669C2, 669C3, 669C4, 669C5, 669C6, 669C7, 669C8, 669C9, 669C10, 669C11, 669C12, 669C13, 669C14, 670B1, 670C1, 670C2, 670C3, 670C4, 671B1, 671C1, 671C2, 671S1, 674B1, 674C1, 675B1, 675C1, 675C2, 675C3, 675C4, 675C5, 675C6, 2001B1, 2001C1, 2001C2, 2010B1, 2010C1, 2010C2, 2029B1, 2029C1, 2029C2, 2029C3, 2030B1, 2030C1, 2030C2, 2030C3, 2031B1, 2031C1, 2032B1, 2032C1, 2032C2, 2032C3, 2033B1, 2033C1, 2033C2, 2033C3, 2034B1, 2034C1, 2034C2, 2034C3, 2035B1, 2035C1, 2035C2, 2035C3, 2036B1, 2036C1, 2036C2, 2037B1, 2037C1, 2038B1
11 Matamoros	Matamoros	35	171	608B1, 608C1, 610B1, 610C1, 610C2, 610C3, 610C4, 611B1, 611C1, 613B1, 613C1, 618B1, 618C1, 618C2, 618C3, 619B1, 619C1, 619C2, 620B1, 620C1, 620C2, 620C3, 620C4, 620E1, 620E1C1, 620E1C2, 620E1C3, 620E2, 620E2C1, 620E2C2, 621B1, 621C1, 622B1, 622C1, 623B1, 623C1, 624B1, 624C1, 630B1, 630C1, 630C2, 631B1, 631C1, 632B1, 632C1, 633B1, 633C1, 634B1, 634C1, 634C2, 634C3, 634C4, 634C5, 635B1, 635C1, 635C2, 636B1, 636C1, 637B1, 637C1, 638B1, 638C1, 639B1, 639C1, 639C2, 639C3, 639C4, 639C5, 639C6, 639C7, 639C8, 639C9, 640B1, 640C1, 640C2, 640C3, 640C4, 640C5, 644B1, 644C1, 644C2, 645B1, 645C1, 645C2, 645C3, 645C4, 645C5, 645C6, 645C7, 645C8, 645C9, 645C10, 645C11, 645C12, 645C13, 645C14, 645C15, 645C16, 646B1, 646C1, 647B1, 647C1, 647C2, 647C3, 647C4, 647C5, 647C6, 647C7, 647C8, 647C9, 647C10, 647C11, 647C12, 647C13, 647C14, 647C15, 647E1, 647E1C1, 647E1C2, 647E1C3, 648B1, 649B1, 649C1, 653B1, 653C1, 653C2, 653C3, 653C4, 653C5, 653C6, 653C7, 653C8, 654B1, 654C1, 654C2, 654C3, 654C4, 654C5, 654C6, 662B1, 662C1, 662C2, 663B1, 663C1, 663C2, 672B1, 672C1, 672C2, 672C3, 672C4, 672C5, 672C6, 672C7, 672C8, 672C9, 672E1, 672E1C1, 672E1C2, 673B1, 673C1, 673C2, 676B1, 676C1, 676C2, 676C3, 676C4, 676C5, 676C6, 676C7, 676C8, 676C9, 676S1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
12 Matamoros	Matamoros	107	216	499B1, 499C1, 500B1, 501B1, 504B1, 504C1, 505B1, 506B1, 506C1, 507B1, 507C1, 507C2, 508B1, 509B1, 510B1, 511B1, 511C1, 512B1, 513B1, 513C1, 516B1, 516C1, 517B1, 524B1, 525B1, 609B1, 609C1, 609C2, 609C3, 609C4, 692B1, 692E1, 693B1, 693C1, 693E1, 694B1, 694C1, 694C2, 694C3, 694C4, 694C5, 694C6, 694C7, 694C8, 694E1, 518B1, 518C1, 519B1, 519C1, 520B1, 520C1, 521B1, 521C1, 521C2, 522B1, 523B1, 526B1, 526C1, 527B1, 527C1, 528B1, 529B1, 530B1, 531B1, 532B1, 533B1, 534B1, 534C1, 536B1, 536C1, 537B1, 537C1, 538B1, 539B1, 539C1, 540B1, 540C1, 541B1, 541C1, 542B1, 542C1, 543B1, 543C1, 543C2, 543C3, 543C4, 544B1, 544C1, 548B1, 548C1, 549B1, 550B1, 550C1, 551B1, 552B1, 552C1, 552C2, 552C3, 552C4, 552C5, 552C6, 552C7, 552C8, 552C9, 553B1, 553C1, 554B1, 554C1, 555B1, 555C1, 556B1, 556C1, 557B1, 557C1, 558B1, 558C1, 559B1, 560B1, 561B1, 561C1, 564B1, 564C1, 565B1, 565C1, 566B1, 566C1, 567B1, 568B1, 568C1, 569B1, 569C1, 570B1, 571B1, 572B1, 572C1, 573B1, 574B1, 575B1, 576B1, 577B1, 578B1, 578C1, 579B1, 579C1, 582B1, 583B1, 584B1, 585B1, 586B1, 587B1, 588B1, 588C1, 589B1, 589C1, 590B1, 590C1, 590C2, 590C3, 591B1, 591C1, 591S1, 592B1, 592C1, 593B1, 594B1, 594C1, 595B1, 596B1, 596C1, 597B1, 598B1, 599B1, 602B1, 602C1, 603B1, 604B1, 604C1, 605B1, 605C1, 606B1, 606C1, 607B1, 607C1, 612B1, 650B1, 650C1, 651B1, 651C1, 651C2, 651C3, 651C4, 651C5, 651C6, 651C7, 651C8, 651C9, 651C10, 651C11, 651C12, 651C13, 652B1, 652C1, 664B1, 664C1, 665B1, 665C1, 665C2, 665C3, 665C4, 665C5, 2049B1, 2049C1, 2049C2, 2050B1, 2050C1, 2050C2
13 San Fernando	Cruillas	5	7	259B1, 259C1, 261B1, 262B1, 264B1, 265B1, 265E1
13 San Fernando	Méndez	2	3	712B1, 712C1, 713B1
13 San Fernando	San Fernando	52	78	1223B1, 1224B1, 1224C1, 1225B1, 1225C1, 1226B1, 1226C1, 1227B1, 1227C1, 1228B1, 1228C1, 1229B1, 1229C1, 1230B1, 1231B1, 1232B1, 1232C1, 1232S1, 1233B1, 1233C1, 1234B1, 1235B1, 1235C1, 1236B1, 1237B1, 1237C1, 1238B1, 1238C1, 1239B1, 1239C1, 1240B1, 1241B1, 1242B1, 1242C1, 1243B1, 1243C1, 1244B1, 1244C1, 1245B1, 1246B1, 1247B1, 1248B1, 1248E1, 1249B1, 1249C1, 1250B1, 1251B1, 1252B1, 1253B1, 1254B1, 1254C1, 1255B1, 1256B1, 1256E1, 1257B1, 1258B1, 1258E1, 1259B1, 1259C1, 1260B1,

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
				1260E1, 1261B1, 1262B1, 1262E1, 1263B1, 1263C1, 1264B1, 1265B1, 1268B1, 1269B1, 1270B1, 1271B1, 1271C1, 1272B1, 1272C1, 1275B1, 1276B1, 1277B1, 1277C1
14 Victoria	Victoria	82	210	1562B1, 1562C1, 1562C2, 1562C3, 1562C4, 1562C5, 1562C6, 1562C7, 1562C8, 1562C9, 1562C10, 1562C11, 1562C12, 1563B1, 1563C1, 1564B1, 1564C1, 1564C2, 1564C3, 1564C4, 1565B1, 1565C1, 1566B1, 1566C1, 1566C2, 1566C3, 1566C4, 1567B1, 1567C1, 1567C2, 1568B1, 1568C1, 1568C2, 1568C3, 1568C4, 1569B1, 1569C1, 1569C2, 1569C3, 1569C4, 1569C5, 1570B1, 1570C1, 1570C2, 1571B1, 1571C1, 1572B1, 1572C1, 1572C2, 1573B1, 1573C1, 1573C2, 1573C3, 1573C4, 1573C5, 1573C6, 1573C7, 1573C8, 1574B1, 1574C1, 1575B1, 1575C1, 1576B1, 1576C1, 1576C2, 1577B1, 1577C1, 1577C2, 1577C3, 1577C4, 1577C5, 1577C6, 1577C7, 1577C8, 1577C9, 1579B1, 1579C1, 1580B1, 1580C1, 1581B1, 1581C1, 1582B1, 1582C1, 1583B1, 1583C1, 1584B1, 1585B1, 1586B1, 1586C1, 1587B1, 1587C1, 1588B1, 1588C1, 1588C2, 1588C3, 1588C4, 1588C5, 1588C6, 1588C7, 1591B1, 1591C1, 1592B1, 1592C1, 1593B1, 1593C1, 1594B1, 1594C1, 1595B1, 1596B1, 1597B1, 1597C1, 1598B1, 1599B1, 1600B1, 1600C1, 1600C2, 1600C3, 1601B1, 1601C1, 1601C2, 1601C3, 1601C4, 1601C5, 1601C6, 1601C7, 1601E1, 1601E1C1, 1601E1C2, 1602B1, 1602C1, 1603B1, 1603C1, 1604B1, 1604C1, 1605B1, 1606B1, 1606C1, 1613B1, 1613C1, 1614B1, 1614C1, 1615B1, 1615C1, 1616B1, 1616C1, 1617B1, 1617C1, 1618B1, 1618C1, 1619B1, 1619C1, 1619C2, 1620B1, 1620C1, 1621B1, 1621C1, 1622B1, 1622C1, 1623B1, 1624B1, 1625B1, 1625C1, 1626B1, 1627B1, 1628B1, 1629B1, 1629C1, 1630B1, 1631B1, 1632B1, 1632C1, 1632S1, 1642B1, 1643B1, 1644B1, 1645B1, 1646B1, 1646C1, 1647B1, 1647C1, 1648B1, 1648C1, 1648C2, 1654B1, 1655B1, 1655C1, 1656B1, 1657B1, 1657C1, 1662B1, 1662C1, 1663B1, 1663C1, 1701B1, 1701E1, 1701E1C1, 1702B1, 1702C1, 1703B1, 1703C1, 1704B1, 1704C1, 1705B1, 1705C1, 1705E1, 1706B1, 1706C1, 1706C2, 1707B1, 1707C1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
15 Victoria	Victoria	67	211	1589B1, 1589C1, 1590B1, 1590C1, 1590C2, 1590C3, 1590C4, 1607B1, 1607C1, 1607C2, 1607C3, 1607C4, 1607C5, 1607C6, 1607C7, 1607C8, 1608B1, 1608C1, 1608C2, 1608C3, 1608C4, 1609B1, 1609C1, 1610B1, 1610C1, 1611B1, 1611C1, 1612B1, 1612C1, 1612S1, 1633B1, 1633C1, 1634B1, 1634C1, 1635B1, 1635C1, 1636B1, 1636C1, 1636C2, 1636C3, 1636C4, 1636C5, 1637B1, 1637C1, 1637C2, 1637C3, 1637C4, 1638B1, 1638C1, 1639B1, 1639C1, 1640B1, 1640C1, 1640C2, 1641B1, 1641C1, 1649B1, 1649C1, 1649C2, 1649E1, 1649E1C1, 1649E1C2, 1649E1C3, 1650B1, 1650C1, 1650C2, 1650C3, 1650C4, 1651B1, 1651C1, 1651C2, 1652B1, 1652C1, 1653B1, 1653C1, 1658B1, 1658C1, 1659B1, 1659C1, 1660B1, 1660C1, 1661B1, 1664B1, 1664C1, 1665B1, 1665C1, 1666B1, 1666C1, 1666C2, 1666C3, 1666C4, 1667B1, 1667C1, 1667C2, 1667C3, 1667C4, 1667C5, 1668B1, 1668C1, 1669B1, 1669C1, 1669C2, 1669C3, 1670B1, 1670C1, 1671B1, 1671C1, 1672B1, 1673B1, 1673C1, 1673C2, 1673C3, 1673C4, 1674B1, 1674C1, 1675B1, 1675C1, 1676B1, 1676C1, 1677B1, 1677C1, 1678B1, 1679B1, 1679C1, 1680B1, 1680C1, 1680C2, 1681B1, 1681C1, 1681C2, 1681C3, 1681C4, 1681C5, 1681C6, 1682B1, 1682C1, 1682C2, 1682C3, 1682C4, 1682C5, 1682C6, 1682C7, 1682C8, 1682C9, 1682C10, 1682C11, 1682E1, 1682E1C1, 1682E1C2, 1682E1C3, 1682E1C4, 1682E1C5, 1683B1, 1683C1, 1683C2, 1683C3, 1683C4, 1683C5, 1683C6, 1684B1, 1684C1, 1684C2, 1685B1, 1685C1, 1685C2, 1686B1, 1686C1, 1686C2, 1686C3, 1687B1, 1687C1, 1688B1, 1688C1, 1689B1, 1689C1, 1690B1, 1690C1, 1690C2, 1691B1, 1691C1, 1692B1, 1692C1, 1693B1, 1693C1, 1694B1, 1694C1, 1694C2, 1694C3, 1695B1, 1695C1, 1696B1, 1696C1, 1697B1, 1697C1, 1698B1, 1698C1, 1698C2, 1698C3, 1698C4, 1699B1, 1699C1, 1700B1, 1700C1, 1708B1, 1708C1, 1708C2, 1708C3, 1709B1, 1709E1, 1710B1, 1710C1, 1711B1
16 Xicoténcatl	Xicoténcatl	21	37	1719B1, 1719C1, 1720B1, 1720C1, 1721B1, 1721C1, 1721C2, 1722B1, 1722C1, 1722S1, 1723B1, 1723C1, 1723C2, 1724B1, 1724C1, 1724C2, 1725B1, 1726B1, 1727B1, 1728B1, 1729B1, 1729C1, 1730B1, 1730C1, 1731B1, 1732B1, 1733B1, 1734B1, 1735B1, 1735C1, 1736B1, 1737B1, 1737E1, 1737E2, 1738B1, 1738C1, 1739B1
16 Xicoténcatl	Casas	1	1	150B1

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
17 El Mante	El Mante	86	161	412B1, 412C1, 413B1, 413C1, 413C2, 414B1, 415B1, 415C1, 416B1, 416C1, 417B1, 417C1, 418B1, 418C1, 418C2, 419B1, 419C1, 420B1, 420C1, 421B1, 421C1, 422B1, 422C1, 423B1, 423C1, 424B1, 424C1, 425B1, 425C1, 426B1, 426C1, 426C2, 427B1, 427C1, 428B1, 428C1, 429B1, 429C1, 429C2, 429C3, 429C4, 430B1, 430C1, 431B1, 431C1, 432B1, 432C1, 432S1, 433B1, 434B1, 435B1, 436B1, 436C1, 437B1, 437C1, 438B1, 438C1, 439B1, 439C1, 440B1, 440C1, 441B1, 442B1, 443B1, 443S1, 444B1, 445B1, 445C1, 446B1, 447B1, 447C1, 448B1, 448C1, 448C2, 449B1, 449C1, 449C2, 450B1, 450C1, 451B1, 451C1, 452B1, 452C1, 453B1, 454B1, 455B1, 455C1, 455C2, 456B1, 456C1, 457B1, 457C1, 458B1, 458C1, 458C2, 459B1, 459C1, 460B1, 461B1, 461C1, 462B1, 462C1, 462C2, 463B1, 463C1, 463C2, 464B1, 464C1, 464C2, 465B1, 465C1, 465C2, 466B1, 466C1, 466C2, 467B1, 468B1, 468C1, 469B1, 469C1, 470B1, 471B1, 471C1, 472B1, 473B1, 474B1, 475B1, 476B1, 476C1, 477B1, 478B1, 478C1, 479B1, 479C1, 480B1, 480C1, 481B1, 482B1, 483B1, 483C1, 484B1, 485B1, 486B1, 487B1, 488B1, 488C1, 489B1, 489C1, 490B1, 490C1, 491B1, 492B1, 493B1, 493E1, 494B1, 494E1, 495B1, 496B1, 496C1, 496E1, 497B1
18 Altamira	Altamira	55	173	34B1, 34C1, 34C2, 34C3, 34C4, 34C5, 35B1, 35C1, 35C2, 36B1, 36C1, 36C2, 36C3, 37B1, 37C1, 38B1, 38C1, 38C2, 38C3, 38C4, 38C5, 38C6, 38C7, 39B1, 39C1, 39C2, 40B1, 40C1, 40C2, 40C3, 40C4, 40C5, 41B1, 41C1, 41C2, 42B1, 42C1, 43B1, 43C1, 44B1, 44C1, 44C2, 44C3, 44C4, 45B1, 45C1, 45C2, 45C3, 45C4, 45C5, 45C6, 46B1, 46C1, 46S1, 47B1, 48B1, 48C1, 48C2, 48C3, 48C4, 48C5, 48C6, 48E1, 48E1C1, 48E1C2, 48E1C3, 48E1C4, 48E1C5, 48E1C6, 48E1C7, 49B1, 49C1, 50B1, 50C1, 51B1, 51C1, 52B1, 52C1, 53B1, 53C1, 54B1, 54C1, 54C2, 54C3, 54C4, 55B1, 55E1, 56B1, 56C1, 57B1, 57C1, 57C2, 58B1, 58C1, 59B1, 59C1, 60B1, 60C1, 61B1, 61C1, 62B1, 62C1, 62C2, 63B1, 63C1, 63C2, 64B1, 64C1, 64C2, 65B1, 66B1, 67B1, 67C1, 67C2, 68B1, 68C1, 69B1, 69C1, 69C2, 70B1, 70C1, 70C2, 70C3, 70C4, 70C5, 71B1, 71C1, 71C2, 71C3, 71E1, 71E1C1, 71E1C2, 71E1C3, 100B1, 2011B1, 2011C1, 2011C2, 2012B1, 2012C1, 2012C2, 2012C3, 2012C4, 2012C5, 2013B1, 2013C1, 2014B1, 2014C1, 2015B1, 2015C1, 2016B1, 2016C1, 2017B1, 2017C1, 2018B1, 2018C1, 2018C2, 2019B1, 2019C1, 2020B1, 2020C1, 2020C2, 2021B1, 2021C1, 2022B1, 2022C1,

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
				2023B1, 2023C1, 2025B1, 2025C1, 2026B1, 2026C1, 2027B1, 2027C1
19 Miramar	Altamira	29	107	72B1, 72C1, 72C2, 72C3, 73B1, 73C1, 73C2, 73C3, 73C4, 74B1, 74C1, 74C2, 74C3, 75B1, 75C1, 75C2, 75C3, 77B1, 77C1, 77C2, 77C3, 77C4, 77E1, 77E1C1, 77E1C2, 77E1C3, 77E1C4, 77E2, 77E2C1, 77E2C2, 77E2C3, 77E2C4, 78B1, 78C1, 79B1, 79C1, 80B1, 80C1, 80C2, 80C3, 80E1, 80E1C1, 80E1C2, 80E1C3, 80E1C4, 80E2, 80E2C1, 80E2C2, 81B1, 81E1, 82B1, 82C1, 82C2, 83B1, 83C1, 83C2, 84B1, 84C1, 85B1, 85C1, 85C2, 86B1, 86C1, 87B1, 87C1, 87C2, 88B1, 88C1, 89B1, 89C1, 89C2, 89C3, 90B1, 90C1, 91B1, 91C1, 91C2, 92B1, 92C1, 92C2, 92C3, 93B1, 93C1, 93C2, 93C3, 93C4, 93C5, 93C6, 94B1, 94C1, 95B1, 95C1, 95C2, 96B1, 96C1, 96C2, 97B1, 97C1, 98B1, 98C1, 99B1, 99C1, 2024B1, 2024C1, 2028B1, 2028C1, 2028C2
19 Miramar	Ciudad Madero	13	69	151B1, 151C1, 151C2, 152B1, 152C1, 152C2, 153B1, 153C1, 154B1, 154C1, 154E1, 154E1C1, 155B1, 155C1, 155C2, 155C3, 156B1, 156C1, 156C2, 157B1, 157C1, 157C2, 157C3, 157C4, 157C5, 157E1, 157E1C1, 157E1C2, 157E2, 157E2C1, 157E2C2, 157E2C3, 158B1, 158C1, 158C2, 158C3, 159B1, 159C1, 159C2, 159C3, 159C4, 159C5, 159C6, 159C7, 159S1, 161B1, 161C1, 161C2, 163B1, 163C1, 164B1, 164C1, 165B1, 165C1, 165C2, 165C3, 165C4, 165C5, 165C6, 165C7, 165C8, 165E1, 165E1C1, 165E1C2, 165E1C3, 165E1C4, 165E2, 165E2C1, 165E2C2, 165E2C3
20 Ciudad Madero	Ciudad Madero	94	216	160B1, 160C1, 160C2, 162B1, 162C1, 162C2, 166B1, 166C1, 166C2, 167B1, 167C1, 167C2, 168B1, 168C1, 168C2, 169B1, 169C1, 169C2, 170B1, 170C1, 172B1, 172C1, 172C2, 173B1, 173C1, 174B1, 175B1, 175C1, 177B1, 177C1, 177C2, 178B1, 178C1, 179B1, 179C1, 179C2, 187B1, 187C1, 187C2, 187C3, 188B1, 188C1, 188C2, 189B1, 189C1, 189C2, 189C3, 189C4, 189C5, 189C6, 190B1, 190C1, 190C2, 191B1,

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
				191C1, 191C2, 192B1, 192C1, 192C2, 193B1, 193C1, 193C2, 194B1, 194C1, 194C2, 195B1, 195C1, 196B1, 196C1, 201B1, 201C1, 202B1, 202C1, 203B1, 203C1, 204B1, 204C1, 204C2, 205B1, 205C1, 205C2, 206B1, 206C1, 206C2, 207B1, 207C1, 208B1, 208C1, 208C2, 209B1, 209C1, 210B1, 210C1, 211B1, 211C1, 211C2, 218B1, 218C1, 219B1, 219C1, 220B1, 220C1, 221B1, 221C1, 222B1, 222C1, 223B1, 223C1, 224B1, 224C1, 233B1, 233C1, 233C2, 234B1, 234C1, 235B1, 244B1, 244C1, 245B1, 245C1, 246B1, 246C1, 247B1, 247C1, 248B1, 249B1, 249C1, 255B1, 255C1, 171B1, 171C1, 171C2, 171C3, 180B1, 180C1, 181B1, 181C1, 182B1, 182C1, 183B1, 183C1, 184B1, 184C1, 185B1, 185C1, 186B1, 186C1, 197B1, 197C1, 198B1, 198C1, 199B1, 199C1, 200B1, 200C1, 212B1, 212C1, 212C2, 213B1, 213C1, 213S1, 214B1, 214C1, 215B1, 215C1, 216B1, 216C1, 217B1, 217C1, 225B1, 225C1, 226B1, 226C1, 227B1, 227C1, 228B1, 228C1, 229B1, 229C1, 230B1, 230C1, 230C2, 231B1, 231C1, 232B1, 232C1, 236B1, 237B1, 237C1, 238B1, 238C1, 239B1, 239C1, 240B1, 240C1, 241B1, 241C1, 242B1, 242C1, 243B1, 243C1, 243S1, 250B1, 250C1, 251B1, 251C1, 252B1, 253B1, 253C1, 254B1, 254C1, 256B1, 256C1, 257B1, 257C1, 258B1, 258C1
21 Tampico	Tampico	69	199	1304B1, 1304C1, 1304C2, 1304C3, 1304C4, 1304E1, 1304E1C1, 1304E1C2, 1305B1, 1305C1, 1306B1, 1306C1, 1307B1, 1307C1, 1308B1, 1308C1, 1308C2, 1309B1, 1309C1, 1309C2, 1310B1, 1310C1, 1310C2, 1311B1, 1311C1, 1312B1, 1312C1, 1313B1, 1313C1, 1314B1, 1314C1, 1314C2, 1314C3, 1314C4, 1314E1, 1314E1C1, 1315B1, 1315C1, 1316B1, 1316C1, 1317B1, 1317C1, 1318B1, 1318C1, 1318C2, 1318S1, 1319B1, 1319C1, 1320B1, 1320C1, 1321B1, 1321C1, 1322B1, 1322C1, 1323B1, 1323C1, 1323C2, 1324B1, 1324C1, 1325B1, 1325C1, 1325C2, 1326B1, 1326C1, 1326C2, 1327B1, 1327C1, 1327C2, 1328B1, 1328C1, 1328C2, 1329B1, 1329C1, 1329C2, 1330B1, 1330C1, 1330C2, 1330C3, 1330C4, 1331B1, 1331C1, 1331C2, 1332B1, 1332C1, 1333B1, 1333C1, 1333C2, 1334B1, 1334C1, 1334C2, 1335B1, 1335C1, 1336B1, 1336C1, 1336C2, 1336C3, 1337B1, 1337C1, 1337C2, 1338B1, 1338C1, 1338C2, 1339B1, 1339C1, 1340B1, 1340C1, 1340C2, 1341B1, 1341C1, 1342B1, 1342C1, 1343B1, 1343C1, 1344B1, 1344C1, 1344C2, 1345B1, 1345C1, 1345C2, 1346B1, 1346C1, 1347B1, 1347C1, 1347C2, 1347C3, 1347C4, 1347C5, 1348B1, 1348C1,

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
				1348C2, 1349B1, 1349C1, 1349C2, 1350B1, 1350C1, 1350C2, 1350C3, 1350C4, 1351B1, 1351C1, 1351C2, 1351E1, 1351E1C1, 1351S1, 1352B1, 1352C1, 1353B1, 1353C1, 1354B1, 1354C1, 1354C2, 1355B1, 1355C1, 1356B1, 1356C1, 1359B1, 1359C1, 1359C2, 1359C3, 1359C4, 1359C5, 1359C6, 1359C7, 1359C8, 1359C9, 1360B1, 1360C1, 1360C2, 1360C3, 1360C4, 1361B1, 1361C1, 1362B1, 1362C1, 1362C2, 1362C3, 1363B1, 1363C1, 1364B1, 1364C1, 1365B1, 1365C1, 1365C2, 1366B1, 1366C1, 1367B1, 1367C1, 1368B1, 1368C1, 1369B1, 1369C1, 1370B1, 1370C1, 1371B1, 1371C1, 1372B1, 1372C1, 1373B1, 1375B1
22 Tampico	Tampico	123	237	1358B1, 1358C1, 1358C2, 1358C3, 1374B1, 1376B1, 1376C1, 1376C2, 1377B1, 1377C1, 1377C2, 1378B1, 1378C1, 1378C2, 1379B1, 1379C1, 1380B1, 1380C1, 1380C2, 1380C3, 1380C4, 1381B1, 1381C1, 1382B1, 1382C1, 1383B1, 1383C1, 1384B1, 1384C1, 1385B1, 1385C1, 1386B1, 1386C1, 1387B1, 1387C1, 1387C2, 1387C3, 1388B1, 1388C1, 1389B1, 1389C1, 1390B1, 1390C1, 1391B1, 1391C1, 1392B1, 1392C1, 1392C2, 1393B1, 1393C1, 1393C2, 1394B1, 1394C1, 1394C2, 1395B1, 1396B1, 1396C1, 1397B1, 1397C1, 1398B1, 1399B1, 1400B1, 1400C1, 1401B1, 1401C1, 1401S1, 1402B1, 1402C1, 1403B1, 1403C1, 1404B1, 1404C1, 1405B1, 1405C1, 1406B1, 1406C1, 1407B1, 1408B1, 1408C1, 1409B1, 1409C1, 1410B1, 1410C1, 1411B1, 1411C1, 1412B1, 1412C1, 1413B1, 1413C1, 1414B1, 1414C1, 1415B1, 1415C1, 1416B1, 1416C1, 1417B1, 1417C1, 1418B1, 1418C1, 1419B1, 1419C1, 1420B1, 1420C1, 1421B1, 1421C1, 1422B1, 1422C1, 1423B1, 1423C1, 1424B1, 1424C1, 1425B1, 1425C1, 1426B1, 1426C1, 1427B1, 1427C1, 1427C2, 1427C3, 1428B1, 1428C1, 1429B1, 1429C1, 1430B1, 1431B1, 1432B1, 1432C1, 1433B1, 1434B1, 1434C1, 1435B1, 1435C1, 1436B1, 1436C1, 1437B1, 1437C1, 1438B1, 1439B1, 1439C1, 1440B1, 1440C1, 1441B1, 1441C1, 1441C2, 1442B1, 1442C1, 1442C2, 1442C3, 1443B1, 1443C1, 1444B1, 1444C1, 1445B1, 1445C1, 1446B1, 1446C1, 1447B1, 1447C1, 1448B1, 1449B1,

Distrito Electoral Local	Municipio	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas
				1449C1, 1450B1, 1450C1, 1451B1, 1451C1, 1451C2, 1452B1, 1452C1, 1453B1, 1453C1, 1453C2, 1454B1, 1454C1, 1455B1, 1455C1, 1456B1, 1456C1, 1457B1, 1457C1, 1458B1, 1458C1, 1459B1, 1459C1, 1460B1, 1460C1, 1461B1, 1461C1, 1462B1, 1462C1, 1463B1, 1463C1, 1464B1, 1464C1, 1465B1, 1465C1, 1466B1, 1466C1, 1467B1, 1468B1, 1469B1, 1469S1, 1470B1, 1471B1, 1471C1, 1472B1, 1473B1, 1473C1, 1474B1, 1474C1, 1475B1, 1476B1, 1477B1, 1477C1, 1478B1, 1479B1, 1479C1, 1480B1, 1480C1, 1481B1, 1481C1, 1482B1, 1483B1, 1483C1, 1484B1, 1485B1, 1486B1, 1487B1, 1487C1, 1488B1, 1488C1, 1489B1, 1490B1, 1491B1, 1492B1, 1493B1, 1494B1, 1495B1, 1496B1

Paquetes electorales que serán entregados a través de un Centro de Distribución

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
03 Nuevo Laredo	Guerrero	1	3	6	327B1, 327C1, 328B1, 328C1, 329B1, 329C1	JARDIN DE NIÑOS HERLINDA TREVIÑO DE BALBOA AVENIDA 19 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, LOS PESCADORES, CÓDIGO POSTAL 88373, NUEVA CIUDAD GUERRERO, TAMAULIPAS.

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
03 Nuevo Laredo	Mier	2	6	7	716B1, 717B1, 717C1, 718B1, 719B1, 720B1, 721B	SECUNDARIA ADOLFO RUÍZ CORTINES CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 109 PONIENTE, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88390, MIER, TAMAULIPAS
03 Nuevo Laredo	Miguel Alemán		22	40	722B1, 722C1, 723B1, 723C1, 724B1, 725B1, 725C1, 725S1, 726B1, 727B1, 727C1, 728B1, 728C1, 729B1, 729C1, 730B1, 730C1, 731B1, 732B1, 733B1, 733C1, 733E1, 734B1, 734C1, 735B1, 735C1, 736B1, 736C1, 737B1, 737C1, 738B1, 738C1, 739B1, 739C1, 739C2, 740B1, 742B1, 743B1, 744B1	OFICINA MUNICIPAL INE CALLE 3ERA, NUMERO 200, DEPTO 5, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88300, MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
03 Nuevo Laredo	Camargo		15	24	125B1, 125C1, 125C2, 125C3, 126B1, 126C1, 127B1, 127C1, 128B1, 128C1, 129B1, 130B1, 131B1, 131C1, 132B1, 132E1, 133B1, 134B1, 135B1, 136B1, 137B1, 138B1, 139B1, 139C1	CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88440, CAMARGO, TAMAULIPAS.
03 Nuevo Laredo	Gustavo Díaz Ordaz		14	27	332B1, 332C1, 333B1, 333C1, 333C2, 334B1, 334 C1, 335B1, 335C1, 336B1, 336C1, 337B1, 337C1	ESCUELA PRIMARIA URBANA PROFESOR GENARO GUZMÁN RUIZ AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 101, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88407,

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
					337C2, 338B1, 338C1, 339B1, 339C1, 339C2, 340B1, 340C1, 341B1, 342B1, 343B1, 344B1, 344C1, 345B1	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.
13 San Fernando	Burgos	3	8	12	108B1, 108C1, 109B1, 110B1, 110C1, 111B1, 111E1, 112B1, 113B1, 114B1, 114C1, 115B1	ESCUELA PRIMARIA MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN CALLE MARIANO MATAMOROS, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE SAGRARIO Y ANTONIO LEAL DE LEÓN Y GUERRA, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88890, BURGOS, TAMAULIPAS.
13 San Fernando	Méndez		4	7	710B1, 710C1, 711B1, 711E1, 714B1, 714E1, 715B1	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 1 JUANA DE ASBAJE Y RAMÍREZ AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88880, MÉNDEZ, TAMAULIPAS.
13 San Fernando	Hidalgo	4	21	31	346B1, 346C1, 347B1, 347C1, 348B1, 348C1, 349B1, 350B1, 351B1, 352B1, 353B1, 353E1, 354B1, 354E1, 355B1, 356B1, 357B1, 357E1, 358B1, 359B1, 360B1, 362B1, 363B1, 363C1, 364B1, 364C1, 365B1, 366B1, 366C1, 367C1	ESCUELA PRIMARIA BALDOMERO SÁNCHEZ CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 255, ENTRE JULIÁN DE LA CERDA Y BENITO JUÁREZ, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 87800, HIDALGO, TAMAULIPAS

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
13 San Fernando	Villagrán	5	7	13	1712B1, 1712C1, 1713B1, 1713C1, 1713E1, 1714B1, 1714E1, 1715B1, 1715E1, 1716B1, 1717B1, 1718B1, 1718E1	AUDITORIO MUNICIPAL CALLE 6, SIN NÚMERO, ENTRE MIGUEL HIDALGO Y ÁLVARO OBREGÓN, VILLAGRÁN, CÓDIGO POSTAL 87880, VILLAGRÁN, TAMAULIPAS
13 San Fernando	Mainero		4	6	408B1, 408E1, 409B1, 410B1, 410E1, 411B1	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, ENTRE AVENIDA LUIS ECHEVERRÍA Y VILLA MAINERO, CÓDIGO POSTAL 87860, MAINERO, TAMAULIPAS
13 San Fernando	Jiménez		8	13	381B1, 381C1, 382B1, 382C1, 383B1, 384B1, 384E1, 385B1, 385C1, 386B1, 386E1, 387B1, 388B1	ESCUELA PRIMARIA NUEVO SANTANDER CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NÚMERO 75, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87700, JIMÉNEZ, TAMAULIPAS
13 San Fernando	Abasolo		11	16	1B1, 2B1, 2C1, 3B1, 4B1, 4C1, 5B1, 6B1, 8B1, 9B1, 10B1, 10C1, 10E1, 11B1, 12B1, 12E1	ESCUELA PRIMARIA LAURO AGUIRRE CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87760, ABASOLO, TAMAULIPAS
13 San Fernando	Padilla	6	9	22	922B1, 922C1, 922C2, 923B1, 923C1, 924B1, 924C1, 924C2, 925B1, 925C1, 926B1, 926C1, 926C2, 927B1, 927C1, 928B1, 928C1, 929B1, 929C1, 930B1, 930C1, 930E1	ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL MIGUEL HIDALGO AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, ENTRE 4 Y 5, NUEVA VILLA DE PADILLA, CÓDIGO POSTAL 87780, PADILLA, TAMAULIPAS

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
13 San Fernando	Güémez		15	28	311B1, 311C1, 312B1, 312C1, 313B1, 314B1, 314C1, 315B1, 316B1, 316E1, 316E1, C1, 317B1, 317C1, 317E1, 318B1, 318E1, 318E2, 319B1, 320B1, 320C1, 321B1, 321C1, 322B1, 324B1, 324C1, 325B1, 325E1, 326B1	ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERALIZADA MÁRTIR DE CHINAMECA CALLE MATAMOROS, SIN NÚMERO, MANZANA 43, POBLADO EL BARRETAL, CÓDIGO POSTAL 87799, PADILLA, TAMAULIPAS
13 San Fernando	San Carlos		12	17	1211B1, 1212B1, 1213B1, 1214B1, 1215B1, 1215E1, 1216B1, 1217B1, 1218B1, 1219B1, 1219E1, 1220B1, 1221B1, 1221C1, 1221E1, 1222B1, 1222E1	ESCUELA PRIMARIA PROFESOR LAURO AGUIRRE DOCTOR MARTÍNEZ, NÚMERO 96, ENTRE ARTEAGA Y JUÁREZ, SAN CARLOS, CÓDIGO POSTAL 87730, SAN CARLOS, TAMAULIPAS
13 San Fernando	San Nicolás	7	2	3	1278B1, 1278E1, 1279B1	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 039 CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, SIN NÚMERO, ENTRE BENITO JUÁREZ Y IGNACIO ALDAMA, SAN NICOLÁS, CÓDIGO POSTAL 87660, SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS
16 Xicoténcatl	Antiguo Morelos	8	7	14	101B1, 101C1, 101C2, 102B1, 102C1, 102C2, 102E1, 103B1, 103E1, 104B1, 105B1, 106B1, 106C1, 107B1	JARDÍN DE NIÑOS ESTEFANÍA CASTAÑEDA CALLE ZARAGOZA, NÚMERO 200, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89960, ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
16 Xicoténcatl	Nuevo Morelos		3	6	905B1, 905E1, 906B1, 906C1, 907B1, 907C1	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO CALLE MIGUEL NEGRETE, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89970, NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS.
16 Xicoténcatl	Casas		7	12	143B1, 143C1, 144B1, 144E1, 145B1, 146B1, 147B1, 147E1, 148B1, 148E1, 149B1, 149E1	ESCUELA SECUNDARIA ROMUALDO VILLARREAL GONZÁLEZ CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87250, CASAS, TAMAULIPAS
16 Xicoténcatl	Soto la Marina	9	24	45	1280B1, 1280C1, 1280C2, 1281B1, 1281C1, 1281C2, 1282B1, 1282C1, 1282C2, 1282S1, 1283B1, 1283C1, 1284B1, 1284C1, 1285B1, 1285C1, 1286B1, 1286C1, 1286E1, 1287B1, 1287E1, 1288B1, 1288E1, 1289B1, 1290B1, 1290C1, 1291B1, 1292B1, 1293B1, 1294B1, 1294C1, 1294C2, 1295B1, 1296B1, 1297B1, 1298B1, 1298E1, 1299B1, 1299E1, 1300B1, 1301B1, 1301E1, 1302B1, 1302E1, 1303B1	OFICINA MUNICIPAL INE CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87760, SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.
16 Xicoténcatl	Ocampo	10	14	22	908B1, 908C1, 908E1, 909B1, 909C1, 910B1, 910C1, 910C2, 911B1, 912B1, 913B1, 914B1, 914C1, 914E1,	ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87980, OCAMPO, TAMAULIPAS

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
					915B1, 916B1, 917B1, 918B1, 919B1, 920B1, 921B1, 921C1,	
16 Xicoténcatl	Tula		19	43	1497B1, 1497C1, 1498B1, 1498C1, 1498C2, 1499B1, 1499C1, 1499C2, 1500B1, 1500C1, 1500C2, 1500S1, 1501B1, 1501C1, 1502B1, 1502E1, 1503B1, 1504B1, 1504C1, 1505B1, 1505E1, 1506B1, 1506C1, 1507B1, 1507C1, 1508B1, 1508E1, 1509B1, 1509C1, 1510B1, 1510C1, 1511B1, 1511C1, 1511E1, 1512B1, 1512C1, 1513B1, 1514B1, 1514C1, 1514C2, 1514E1, 1515B1, 1515E1	Oficina Municipal
16 Xicoténcatl	Jaumave	11	12	28	368B1, 368C1, 368E1, 369B1, 369C1, 369C2, 369C3, 370B1, 370C1, 370C2, 371B1, 372B1, 372C1, 372E1, 372E2, 373B1, 374B1, 375B1, 375C1, 375E1, 376B1, 376E1, 377B1, 377C1, 377E1, 378B1, 378C1, 380B1	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO CARRETERA VICTORIA SAN LUIS POTOSÍ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89730, JAUMAVE, TAMAULIPAS
16 Xicoténcatl	Gómez Farías	12	7	17	266B1, 266C1, 266E1, 266E2, 267B1, 268B1, 268E1, 268E2, 268E3, 269B1, 270B1, 270C1, 271B1, 271C1,	ESCUELA PRIMARIA VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
					272B1, 272E1, 272E2	POSTAL 89780, GÓMEZ FARIAS, TAMAULIPAS
16 Xicoténcatl	Llera		18	30	389B1, 389C1, 390B1, 390C1, 391B1, 391C1, 393B1, 393E1, 394B1, 394C1, 395B1, 396B1, 396C1, 397B1, 397C1, 398B1, 399B1, 399E1, 400B1, 400E1, 401B1, 402B1, 403B1, 403E1, 404B1, 404E1, 405B1, 405C1, 406B1, 407B1	ESCUELA PRIMARIA LEYES DE REFORMA CALLE MIGUEL HIDALGO, ESQUINA CON CALLE PEDRO JOSÉ MÉNDEZ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87200, LLERA, TAMAULIPAS
16 Xicoténcatl	Bustamante	13	9	15	116B1, 116E1, 117B1, 117E1, 118B1, 118E1, 119B1, 120B1, 121B1, 121E1, 122B1, 122E1, 123B1, 124B1, 124C1	ESCUELA SECUNDARIA NUMERO 37 JESÚS REYES HEROLES CALLE AVENIDA AYUNTAMIENTO 1993, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87960, BUSTAMANTE, TAMAULIPAS
16 Xicoténcatl	Miquihuana	14	4	7	745B1, 745E1, 746B1, 747B1, 747E1, 747E1C1, 748B1	CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NÚMERO 10 CALLE PEDRO JOSÉ MÉNDEZ, SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87950, MIQUIHUANA, TAMAULIPAS
16 Xicoténcatl	Palmillas		4	5	931B1, 932B1, 933B1, 934B1, 934E1	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO NÚMERO 8 CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, ESQUINA 5 DE FEBRERO, ZONA

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
						CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87970, PALMILLAS, TAMAULIPAS
17 El Mante	González	15	37	67	273B1, 274B1, 275B1, 275C1, 276B1, 276C1, 277B1, 277C1, 278B1, 278C1, 279B1, 279C1, 280B1, 280C1, 281B1, 281C1, 282B1, 282E1, 283B1, 283E1, 284B1, 284E1, 285B1, 285E1, 286B1, 287B1, 287C1, 288B1, 288E1, 288E1C1, 289B1, 289C1, 290B1, 290C1, 291B1, 292B1, 292C1, 292S1, 293B1, 293C1, 294B1, 294C1, 295B1, 295C1, 296B1, 296C1, 297B1, 297C1, 297E1, 298B1, 298C1, 299B1, 300B1, 301B1, 301C1, 302B1, 302C1, 303B1, 304B1, 305B1, 306B1, 306C1, 308B1, 309B1, 309C1, 310B1, 310C1	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ DOLORES PONCE CALLE AVENIDA CUARTA, SIN NÚMERO, COLONIA PRÁXEDIS BALBOA, CÓDIGO POSTAL 89712, GONZÁLEZ, TAMAULIPAS
18 Altamira	Aldama	16	21	46	13B1, 13C1, 13C2, 13C3, 14B1, 14C1, 14C2, 14S1, 15B1, 15C1, 16B1, 16C1, 17B1, 17C1, 18B1, 18C1, 18E1, 19B1,	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN O EMILIO PORTES GIL CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA GENERAL LUIS CABALLERO,

Distrito Electoral Local	Municipio	Centro de distribución en los municipios				
		Número de Ruta de Distribución	Cantidad de secciones	Cantidad de casillas	Nominativo de casillas	Punto de distribución
					19C1, 19C2, 19C3, 19C4, 20B1, 20E1, 21B1, 22B1, 23B1, 23C1, 24B1, 24E1, 25B1, 25C1, 26B1, 27B1, 27E1, 27E1C1, 28B1, 29B1, 30B1, 30E1, 31B1, 32B1, 32C1, 33B1, 33E1, 33E2	CÓDIGO POSTAL 89670, ALDAMA, TAMAULIPAS

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que prevén los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 5, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), g) y r); 207, 208, numeral 1, inciso a), 116, numeral 1 inciso a) y 225, numeral 2 de la Ley Electoral General; 91, párrafo primero, 93, 99, 101, fracción IV, 103, 110, fracciones VII, XVII, XXIX, LXVII, XLVIII y LXXII 134, fracción V, 148, fracción IV, 204, 260, 261, 262 de la Ley Electoral Local; 46, fracción I, incisos c) d) y e) del Reglamento Interno del IETAM se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban a los 22 Consejos Distritales Electorales, para que sean los encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Estatal de Distribución de paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en términos de lo establecido en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que desarrolle la logística y en su momento lleve a cabo la distribución de la documentación, útiles necesarios y material electoral a los 22 Consejos Distritales Electorales, correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto enlistado como cinco en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cinco del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Manual de Conteo, Sellado, Agrupamiento de las Boletas e integración de los documentos y material electorales en los consejos distritales electorales; dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto

de acuerdo, le voy a solicitar se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Manual para el Conteo, Sellado, Agrupamiento de Boletas e integración de los documentos y material electorales en los Consejos Distritales Electorales, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 Consejos Distritales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos, para su debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo ¿de manera virtual alguna intervención? Bien, ¿de manera presencial?

Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cinco del Orden del día; a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cinco del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-52/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES; DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos y validación Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Manual	Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los documentos y material electorales en los Consejos Distritales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que en su anexo 5, regula lo relativo al “PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES [...] DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)”.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia,

determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
5. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación.
6. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG1458/2021 y anexos, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022"; en esa propia fecha el referido Consejo, emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021 y anexos, por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021- 2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por

Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.

7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la gubernatura del Estado de Tamaulipas.
8. El 6 de octubre de 2021, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
9. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2021, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. En fecha 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
13. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.

- 14.** El 7 de marzo de 2022, en sesión celebrada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se adjudicó a la empresa Talleres Gráficos de México, la producción de la documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 15.** El 1° de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 16.** El 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2022, aprobó la modificación al diseño de la boleta electoral de la elección para la gubernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL.
- II.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal; y 98, numeral 1, de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** El artículo 4°, párrafo primero de la Ley Electoral General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.

- IV. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, señala que, para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.
- V. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley Electoral General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.
- VI. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanas y ciudadanos, así como partidos políticos.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X. El artículo 100, fracción V de la precitada Ley Electoral Local, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los cargos de elección popular.

- XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

- XII.** La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XIII.** El artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

- XIV.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- XV.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XVI.** En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- XVII.** La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- XVIII.** En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la 9 distribución de competencias en materia de salubridad.
- XIX.** El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XX.** El artículo 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.
- XXI.** En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

- XXII.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXIII.** El artículo 119, numeral 2 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XXIV.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XXV.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XXVI.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.
- XXVII.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XXVIII.** El artículo 110, fracciones XIII y XXIX de la Ley Electoral Local, determina que son atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la

demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

- XXIX.** El artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales se integrarán de la siguiente forma: I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XXX.** Asimismo, en el artículo 148, fracción XI de la Ley Electoral Local, establece la atribución de los consejos distritales de designar a la coordinadora o coordinador de organización de los respectivos Consejos.
- XXXI.** El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir: la Gubernatura del Estado, cada 6 años.
- XXXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, entre otros.

En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local indica que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral para la elección de la Gubernatura, la cual tendrá verificativo el domingo 5 de junio de 2022.

Dentro de la citada etapa, se prevé realización del procedimiento para que una vez que las boletas electorales, obren en poder del Consejo Distrital correspondiente, se proceda con la actividad que a continuación se aborda.

DEL MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE BOLETAS E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

- XXXIII.** El artículo 110, fracción XXIX de la Ley Electoral Local, señala que es una atribución del Consejo General del IETAM el proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Bajo esta premisa, el 14 de mayo de la presente anualidad, se recibirá en la bodega central del IETAM la documentación electoral y boletas que fueron producidas por la empresa Talleres Gráficos de México. En ese sentido, con la finalidad de constatar que las cantidades de documentación electoral producidas coinciden con lo solicitado para su posterior envío a los consejos distritales, el Consejo General del IETAM, a través de las áreas ejecutivas del Instituto, realizará la revisión del contenido de cada una de las cajas que se reciban, colocando una etiqueta de “verificado” a cada caja o empaque que sea revisado. Para realizar esta actividad, se establecerán los controles necesarios para la operación y funcionamiento de la bodega electoral.
- XXXIV.** El artículo 261, de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Distrital 15 días antes de la elección correspondiente, una vez recibidas las boletas por parte del personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivos Consejos; acto seguido los Consejos Distritales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las

casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.

- XXXV.** Asimismo, el artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.
- XXXVI.** Por su parte el artículo 1º, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- XXXVII.** El artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones , refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.
- XXXVIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada

órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, además, prevé que solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

- XXXIX.** Por su parte, el artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- XL.** Asimismo, el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XLI.** Por su parte, el artículo 182, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores electorales y los cae apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; además, prevé que el personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.
- XLII.** El artículo 185, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

XLIII. Por su parte el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, determina lo conducente en el:

“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).

A. Acciones Previas

En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones: 1. Respecto a la entrega de los gafetes distintivos a que se hace referencia el capítulo de referencia, los Presidentes de cada Consejo Distrital del Instituto, o de los órganos competentes del OPL, ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.

2. Como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega electoral, se deberá indicar las condiciones en que se reciben.

3. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en el capítulo IX Sección Segunda artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento. B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.

6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designaran una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios 169 de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio,

funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.

11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órganos competentes del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.

13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.

14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el 172 caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada.

El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.”

XLIV. En ese sentido, es que este Consejo General estima necesario la elaboración de un manual que oriente a los Consejos Distritales para llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación electoral en los paquetes electorales, para que el procedimiento descrito que lleve dentro de los más altos estándares de precisión; es por ello que con la intención de atender además las medidas dictadas por las autoridades de salud, para la prevención de contagios derivados de la pandemia por la que estamos transitando, es menester que esta autoridad tome acciones encaminadas a evitar riesgos de contagio entre los participantes en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, en ese sentido, se propone la aprobación del protocolo que a continuación se menciona.

PROTOCOLO SANITARIO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES E INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022.

XLV. Cabe mencionar, que para la realización del Procedimiento de cita, así como de la integración de la documentación y materiales electorales, se ha previsto, en virtud del contexto derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la implementación de medidas sanitarias, con la intención de que la actividad se realice de manera cauta y ordenada por cada uno de los involucrados, atendiendo las indicaciones que en materia de salud pública han dictado las autoridades sanitarias, mismas que se encuentran establecidas en “*Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud ante la pandemia Covid-19*”; mismo que se encuentra integrado al Manual.

XLVI. En esa tesitura resulta imperante que el Consejo General del IETAM emita el presente Manual que deberán aplicar los órganos desconcentrados para llevar a cabo el Conteo, Sellado, Agrupamiento de Boletas e integración de

los documentos y material electorales en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; con la finalidad que dichas actividades estén revestidas de los principios rectores de la materia electoral así como en lo dispuesto por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1º, 4º, 41, párrafo tercero, Base V, 73 fracción XVI, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política Federal; 16, párrafos tercero y quinto, 20, párrafo segundo, Base III, 130, 144 y 145 de la Constitución Política de Tamaulipas; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI Y XIII de Ley General de Salud; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la Ley Electoral General; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la Ley Electoral Local; 2 fracciones I, II, III, IV y VIII de Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 167, numeral 3, 168, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, 182, 185, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual para el Conteo, Sellado, Agrupamiento de Boletas e integración de los documentos y material electorales en los Consejos Distritales Electorales, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 Consejos Distritales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos, para su debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como seis, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto seis del Orden del día corresponde, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-63/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda electoral que contraviene el principio del interés superior de la niñez; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General le voy a solicitar al Secretario se sirva dar lectura si es tan amable, al apartado del proyecto de resolución relativo a los puntos resolutivos, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a PAN, PRD y PRI, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, consulto si alguien desea el uso de la palabra, sí claro de manera virtual en la plataforma de videoconferencias solicita el uso de la palabra el señor representante del Partido Político morena, adelante Licenciado Govea si es tan amable por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. Bien, decir que como en otros casos disentimos el sentido propuesto en este proyecto y lo hacemos por dos razones fundamentales que van en función pues de los dos aspectos o las dos premisas básicas que sustentan dichos sentidos del proyecto la primera es que en el razonamiento vertido se concluye que en el caso concreto no estamos hablando o no se está en la presencia de propaganda electoral no obstante que así fue como lo denunciarnos y de hecho lo que denunciarnos para mayor especificidad fue una violación a las reglas de propaganda electoral con un agravante que es la vulneración a los principios de protección del interés superior de los menores.

La segunda premisa fundamental en que descansa el sentido del proyecto, consiste básicamente en el criterio de que el principio de carga de la prueba atañe al denunciante, obviamente este principio y lo entendemos así, en los casos específicos conforme a las normas procesales que así lo dispongan pues lógico que la carga de la prueba puede ser o atañe a determinados actores sin embargo señoras, señores consejeros en el caso concreto nos parece que hay una concesión inequívoca de esta carga de la prueba y esto se explica en función principalmente de la respuesta que nosotros tenemos a esa primera premisa en que descansa el proyecto se alude a que no se trata de propaganda gubernamental o de materiales o elementos que significan en una propaganda en favor de la persona denunciada no obstante que gráficamente se tuvo por comprobado el hecho el evento aquél en donde se realizó la conmemoración del onomástico del aniversario de un menor de edad en donde se exhibe a este menor de edad, con una pared que tiene como como motivación y como ingrediente particular pues nada más ni nada menos que una lona impresa a todo color

con la publicidad específica que alude a la candidatura del abanderado de la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Todos los aquí presentes tenemos a la vista dicho proyecto, además se alude a que no se trata de propaganda gubernamental no obstante que el acta de Oficialía Electoral que da cuenta y fe de todo lo que se puede apreciar en ese evento que no es nada más esa manta donde se colocó a dicho menor, sino que además toda la utilería y todos los materiales utilizados para, incluso el pastel que se ofreció en ese festejo pues tiene motivos alusivos a la persona de César Augusto Verástegui Ostos. Ahora bien, cómo puede asumirse o desligarse el hecho denunciado de la intención de promover la figura de la persona denunciada si el primer elemento que destaca es definitivamente más allá de pastel los globos, lo que ustedes quieran el cartel o lona alusiva a la candidatura de la persona denunciada es obviamente nos parece una razón que está pasándose por alto en el sentido del proyecto. Ahora en lo que atañe al razonamiento por lo que por el que se alude que no agotamos como denunciantes el principio de carga de la prueba, está próximo a concluir mi tiempo, pero en una segunda ronda concluiré si se me permite.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante es usted muy amable. Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General sigue abierta la primera ronda estamos en el asunto cinco, seis del Orden del día perdón, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? ¿A quiénes nos acompañan de manera virtual? En segunda ronda la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, pues me quiero referir muy brevemente a este proyecto de resolución que se está sometiendo a consideración para tratar de aclarar algunos, algunos puntos.

Primero: lo que se está denunciando es precisamente la celebración de una fiesta infantil con temática de uno de los candidatos en este caso del ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, esto es una insisto, fiesta de cumpleaños que se denuncia porque se advierte una publicación donde se está haciendo ese festejo. ¿Qué se está denunciando? Que se violenta el principio de la, el bien superior de la niñez y este principio que es lo que pretende proteger y es precisamente que no se vulnere la intimidad de niñas y niños o cualquier manejo que no se pueda dar de manera adecuada de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en cualquier medio ya sea de comunicación, redes sociales de tal forma que no pudiera verse afectada, menoscabada la honra o reputación precisamente de algún menor de edad, en este sentido ¿cuál es la limitante? La limitante es que estos menores de edad no cuenten bueno vamos a decir que las publicaciones que se hagan

no se hagan sin el consentimiento de los padres precisamente por tratarse de menores de edad, la propia ley y los lineamientos en donde se establece la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes de quienes están tratando de proteger esos principios de la niñez hablando en materia político electoral, pues precisamente de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas ya sea independientes candidaturas comunes federales, locales, es decir de todos aquellos actores políticos que dentro del desarrollo de un Proceso Electoral pues evidentemente puedan realizar propaganda electoral y lo que se busca proteger es que esta propaganda no contenga y no vulnere los derechos de menores de edad.

Okey, esto ya puede ser en propaganda electoral repetimos impresa o por cualquier medio.

Pero entonces ¿qué sucede en el caso concreto? Sí, insistimos es una publicación, una fotografía de un evento privado sí, es una fiesta donde efectivamente si vemos en el proyecto las imágenes lo que se esta reproduciendo son precisamente vamos a decir lonas o carteles que contienen propaganda de un candidato, sin embargo este evento no es realizado por un partido político, no es realizado por un candidato, no es realizado por algún actor político sino que los propios padres del menor son quienes realizan este festejo, entonces si bien pudiéramos como individuos o como autoridad electoral poder estar uno de acuerdo en cualquier manejo que los padres o quien ejerza la patria potestad del niño haya decidido como temática para una fiesta infantil sin embargo la normativa electoral que es a lo que nos tenemos que sujetar lo que prevé es que no se contravenga el interés superior de la niñez precisamente en que no sea propaganda electoral y que por otro lado no se cuente con la autorización de los padres es decir, no podríamos tener por acreditado el hecho de que fuera propaganda electoral por la sola exposición de esas carteles porque no se hacen desde un partido político sino que es una decisión propia de naturaleza privada de los padres o quien ejerce la patria potestad en ese sentido al tratarse de una fiesta infantil en donde se trata de un evento privado no un evento proselitista no es propaganda electoral no se solicita el voto si bien se insiste, la temática va en función de un candidato es una decisión no de naturaleza política, no de los actores políticos, sino de los propios padres del menor, en ese sentido de acuerdo a la pues lo que se contiene en las normas electorales no estaríamos en presencia de infracción a una normativa electoral y por lo tanto considero que el sentido del proyecto en declarar inexistente la infracción es correcto. Es la cuenta Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias estimada Consejera Electoral. Bien, continúa abierta la segunda ronda ¿alguna otra intervención en segunda ronda?

Bien, si no hay ninguna otra intervención, perdón sí, el señor representante de morena en segunda ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Presidente. Decía yo que precisamente postura respecto de esta segunda premisa en que descansa el sentido del proyecto el cual acaba incluso de manifestar su intención la propia Consejera Marcia Laura Garza Robles, viene precisamente en relación a esto que acaba de mencionar y parece que de acuerdo a lo que acabamos de escuchar de la Consejera Marcia Laura Garza Robles, se asume que en el caso concreto se contó con el consentimiento de los padres del menor expuesto y se presume que no se trata de propaganda electoral no obstante se trata de instancias y defensas de la Coalición que postula a dicho candidato y no obstante ello se asume que no se trata de propaganda electoral, esto corrobora lo que nosotros estamos diciendo si bien lo mencionado por la Consejera no estriba directamente en la parte, en la última parte del razonamiento o consideraciones del proyecto, sí hago alusión a que en estas consideraciones como denunciante no agotamos el principio de carga de la prueba puesto que no, alguna que permitiera establecer la vinculación las publicaciones de una página o perfil social de la red social Facebook que se llama “Tamaulipecos con Truko”, precisamente a partir de esa premisa es que se asume que nosotros no agotamos el principio de carga de la prueba.

Señoras, señores si no se puede hacer una correlación no una simple inferencia lógica sino una correlación primero de los medios indiciarios aportados, pero luego de los medios probatorios aportados pues nos parece que el sentido del proyecto definitivamente no se ajusta al análisis a la interpretación sistemática integral que rige el derecho administrativo sancionador en tanto se apega a las normas del derecho penal y ¿por qué digo esto? Pues precisamente porque ante la presencia de los indicios que son claramente ya no indicativos sino claramente evidenciadores de una correlación de la intención del acto de publicitar dicho acto en donde por cierto más allá de que se piense o se aduzca que la que los padres del menor estuvieron de acuerdo en que esto se publicara, pues uno de los intereses que están protegidos por este principio es decir, por el de protección al interés del menor es el de el parecer del menor en cuanto al acto al que se le está exponiendo y ahí señoras, señores consejeros la autoridad investigadora en todo caso tendría que haber agotado hasta sus últimas consecuencias las indagaciones necesarias para saber si cuando menos tomó el parecer del menor o si el menor estaba enterado del propósito con que se implementó esa temática para su festejo.

Señoras, señores consejeros he ahí; ahí el motivo de nuestro disenso, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor representante. Consultaría si ¿alguien más desea el uso de la palabra en segunda ronda?

Bien, al no tener más intervenciones en segunda ronda, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto seis del Orden del día de esta sesión; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, Consejero Presidente concluida la votación doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto seis del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-50/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVES PSE-63/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CULPA IN VIGILANDO

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-63/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. César

Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda electoral que contraviene el principio del interés superior de la niñez; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>La Comisión:</i>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>Lineamientos:</i>	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática.
<i>PRI:</i>	Partido Revolucionario Institucional.

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veinticinco de abril del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda electoral que contraviene el principio del interés superior de la niñez; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por culpa in vigilando.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintiséis de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-63/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares. El uno de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El cuatro de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El once de mayo de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta vulneración a lo establecido por el numeral 8 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción II¹, de la *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento de los escritos de queja, de conformidad con lo siguiente:

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o (...)

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de la infracción consistente en contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez, la cual es una conducta prohibida y sancionada por la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud sería procedente la imposición de una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de los quejosos con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, el representante de MORENA ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral,

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que, el veintidós de abril del presente año se percató de publicaciones en redes social, las cuales en su contenido se advertían fotografías de diversos eventos proselitistas a favor del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Señala que entre las publicaciones observó fotografías donde se festeja a un menor de edad, asimismo, expone que dicha celebración se realiza con temática del C. César Augusto Verástegui Ostos, toda vez que se aprecia al menor de edad portando una gorra con la propaganda del C. César Augusto Verástegui Ostos, así como la existencia de una lona con propaganda electoral a favor del denunciado.

Para acreditar lo anterior, agregó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de denuncia.

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=284191643919543&id=103851005286942&sfnsn=scwspwa
2. <https://m.facebook.com/tamaulipecoscontruco/photos/pcb.284191643919543/284191420586232/?type=3&source=48>
3. <https://m.facebook.com/tamaulipecoscontruco/photos/pcb.284191643919543/284191460586228/?type=3&source=48>
4. <https://m.facebook.com/photo.php?fbid=284191500586224&id=103851005286942&set=a.105895321749177&source=48>
5. <https://m.facebook.com/tamaulipecoscontruco/photos/pcb.284191643919543/284191527252888/?type=3&source=48>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Que las conclusiones alcanzadas por parte del denunciante carecen de sustento al tratarse de apreciaciones subjetivas.
- Invoca principio de presunción de inocencia.
- Invoca derecho a la libertad de expresión.
- Niega lisa y llana la imputación genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por el promovente consistentes en la realización de propaganda electoral violatoria del principio del interés superior de la niñez, consiste únicamente en vínculos de la red social Facebook realizado desde un perfil desconocido.

- Que el promovente formuló una denuncia sin explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, no expone los motivos o circunstancias del porqué a su juicio se tiene por actualizada la difusión de propaganda electoral con características violatorias de las reglas protectoras de interés superior de la niñez.
- Invoca el principio de estricto derecho.
- Invoca el principio dispositivo.
- Que el denunciante solo aporta pruebas que por sí solas son insuficientes para acreditar los hechos, pues, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar o modificar.
- Que el acta circunstanciada OE/806/2022, refiere hechos desvirtuados y diferentes al resto de los supuestamente acontecidos.
- Que no existe elemento alguno que acredite ni de manera indirecta que el denunciado cometiera la infracción atribuida, por tanto, todas las pruebas del denunciante son dichos de terceros.
- El acta circunstancia OE/806/2022, solo acredita que existen publicaciones de usuarios no verificados, en los que se expone fotografía y videos, ambos editados.
- Que no se atribuye una sanción a los denunciados por una omisión, ya que no se cuenta con elementos suficientes para acreditar el vínculo entre la autoría de las publicaciones denunciadas, pues no se acredita quiénes son los responsables del manejo de los perfiles denunciados.
- Que en el acta OE/806/2022, no refirió expresiones relacionadas como, “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “(x) a tal cargo”, “vota en contra de”, “rechaza a”, o cualquier otra que de forma unívoca o inequívoca tenga sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca principio de pro persona y control difuso de convencionalidad.
- El acta circunstanciada OE/806/2022, sólo acredita la existencia de dichas páginas y no así actos propios de los denunciados.

6.2. PAN.

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones y/o actos que transgredan lo establecido en las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral.
- Que ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que son falsas las afirmaciones hechas por el denunciante.

- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que resulta insuficiente el acta circunstanciada OE/806/2022, toda vez que se basa en apreciación de pruebas técnicas.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones plasmadas en la queja.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a las presuntas violaciones a la norma electoral, así como por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez y culpa in vigilando.
- Que no existe en autos material probatorio suficiente que haga presumir las presuntas violaciones a la norma electoral por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez y culpa in vigilando.
- Que es infundada la presente queja, pues resulta evidente que las pruebas aportadas son ineficaces para que se determine sancionar.

6.3. *PRI.*

- Que resultan improcedentes las imputaciones de *MORENA*.
- Que no se tratan de hechos atribuidos directamente al partido.
- Que el C. César Augusto Verástegui Ostos, en ningún momento actúa fuera de la normativa electoral.
- Que la afirmación es falsa.
- Que el usuario de Facebook que publicó la foto no pertenece al C. César Augusto Verástegui Ostos ni al *PRI*.
- Que un usuario de Facebook ajeno al candidato y al *PRI*, publique la imagen de un menor, no puede ser imputable tal conducta.
- Que las fotografías son de un usuario denominado “Tamaulipecos con el Truko”, usuario que no pertenece al *PRI*, ni al candidato por la coalición “Va por Tamaulipas”, César Augusto Verástegui Ostos.
- Que no hay identidad sobre quién es el autor de esas publicaciones, y mucho menos hay indicio claro para determinar la identidad de algún sujeto obligado de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
- Que en el acta OE/806/2022, no se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre una vulneración de los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no existieron conductas contrarias a la normativa electoral.
- Que los hechos narrados por el denunciante, no constituyen, por su contenido genérico, contingente y personal, un acto contrario a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que no hay convicción en las pruebas que ofrece el denunciante.
- Que carecen de lógica jurídica las manifestaciones de MORENA sobre la constitución de una vulneración a las reglas de propaganda electoral con relación al principio del interés superior del menor.
- Que las pruebas aportadas por el actor son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas.

6.4. PRD.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas insertadas en los escritos de queja.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por PAN.

7.3.1. Ligas electrónicas.

7.3.2. Presunciones legales y humanas.

7.3.3. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.5.1. Presunciones legales y humanas.

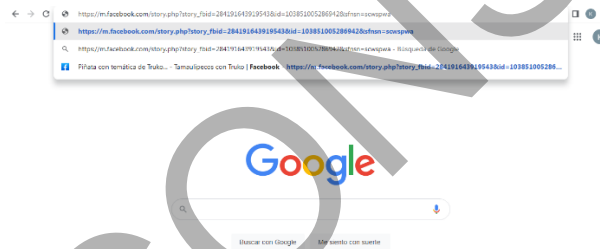
7.5.2. Instrumental de actuaciones

7.6. Pruebas recabas por el IETAM.

7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/806/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

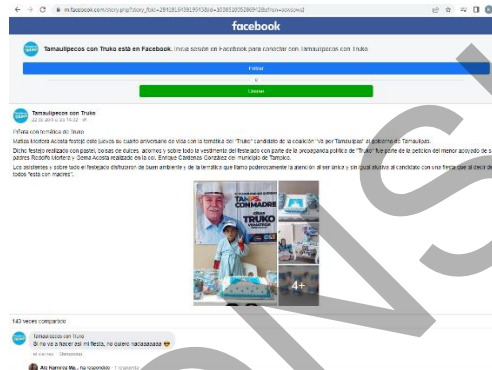
-----HECHOS:-----

--- Siendo las once horas con trece minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=284191643919543&id=103851005286942&sfnsn=scwspwa, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona a la plataforma de la red social “Facebook”, donde se muestra una publicación realizada por el usuario “Tamaulipecos con Truko” de fecha “22 de abril a las 14:32 horas” seguido de una leyenda la cual refiere lo siguiente “Piñata con temática del Truko Matías Mortera Acosta festejo este jueves su cuarto aniversario de vida con la temática del “Truko” candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al gobierno de Tamaulipas. Dicho Festejo realizado con pastel, bolsas de dulces, adornos y sobre todo la vestimenta del festejado con parte de la propaganda política del “Truko” fue parte de la petición del menor apoyado de sus padres Rodolfo Mortera y Gema Acosta realizada en el col. Enrique Cárdeno González del municipio de Tampico. Los asistentes y sobre todo el festejado disfrutaron de un buen ambiente y de la temática que llamo poderosamente la atención al ser única y sin igual alusiva al candidato con una fiesta al decir todos “esta con madres”. Acompañada de un mosaico de fotografías donde a primera vista se tiene la imagen donde se aprecia sobre una silla de tono claro a una persona menor de edad, de tez clara, complexión delgada, el cual viste una bata color celeste y gorra en colores blanco y azul, quien además se encuentra haciendo una señal con una de sus manos. Al frente del menor se observa un pastel en colores blanco y celeste, así como lo que parece ser bolsas de dulces; al fondo se muestra una lona sobre una pared, en la cual destaca la figura de una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano quien porta camisa de color blanco y sombrero en tonos claro, a un costado de la figura antes descrita se aprecia una leyenda en colores azul, celeste, amarillo

y rojo, la cual refiere lo siguiente “TAMPS. CON MADRE CESAR TRUKO VERASTEGUI GOBERNADOR”, así como en una esquina en la parte inferior se observa distintos logotipos de distintos colores los cuales por la calidad de la imagen no se aprecia de que se trata, en relación al resto de las imágenes se puede notar un pastel en colores celeste y blanco, decoración de una mano con un bigote y finalmente lo que parece ser unos contenedores con alimento dentro de ellos, decorados con una estampa en color celeste. Dicha publicación cuenta con “143 veces compartidas”, “sin que se tenga a la vista el total de reacciones y el total de comentarios”. De lo anterior agorero impresión de pantalla.-----

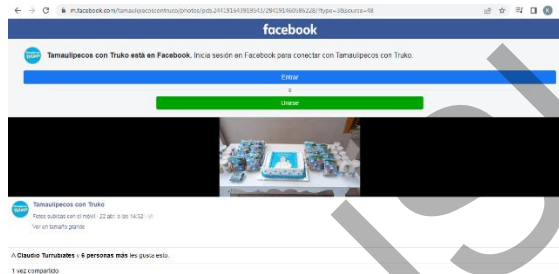


--- Acto seguido procedo verificar la siguiente liga electrónica 2. <https://m.facebook.com/tamaulipecoscontruko/photos/pcb.244191643919543/284191420586232/?type=3&source=48> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de la red social de “Facebook” donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Tamaulipecos con Truko” de fecha “22 de abril a las 14:32 horas” de la cual, advierto que se trata de la misma publicación desahogada en el punto inmediato anterior, por lo que omito desahogar nuevamente su contenido por tratarse de lo mismo.-----

--- Dicha publicación cuenta 23 reacciones y 2 veces compartida. De lo anterior agrego impresión de pantalla para sustentar mi dicho.-----

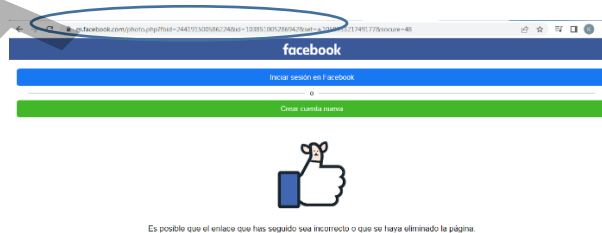


--- Continuando con la verificación solicitada procedo a ingresar la liga electrónica 3 <https://m.facebook.com/tamaulipecoscontruco/photospcb.244191643919543/284191460586228/?type=3&source=48> la cual me direcciona a la plataforma de la red social de “Facebook” donde aparece una publicación realizada por el usuario “Tamaulipecos con Truko” de fecha “22 de abril a las 14:32 horas” la cual consta de una fotografía donde se puede ver un pastel sobre una mesa, en colores blanco y celeste así como lo que parece ser bolsas de dulces. Dicha publicación cuenta con “7 reacciones y una vez compartida”. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica 4 <https://m.facebook.com/photo.php?fbid=244191500586224&id=103851005286942&set=a.105895321749177&socure=48> me direcciona a la plataforma de la red social “Facebook”, donde no existe en la página ningún tipo de contenido publicitario, sino que únicamente se muestra la leyenda “Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página” así como la imagen de una mano con el dedo vendado.-----

--- En razón de lo anterior agrego impresión de pantalla del sitio consultado como evidencia, a continuación:-----



--- Enseguida, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: <https://m.facebook.com/tamaulipecoscontruco/photospcb.284191643919543/2841915272528888/?type=3&source=48> direccionándome a la misma plataforma de “Facebook”, donde de igual manera, no existe en la página ningún tipo de contenido publicitario, sino que se muestra nuevamente la misma leyenda con el texto “Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página” así como la imagen de una mano con el dedo vendado.-----

--- En razón de lo anterior agrego impresión de pantalla del sitio consultado como evidencia, a continuación:-----



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/806/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la calidad de candidato del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el PAN, PRI y PRD solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/806/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En la referida diligencia se dio fe del contenido y la existencia de las ligas electrónicas denunciadas, a excepción de las siguientes que no fueron encontradas:

- <https://m.facebook.com/photo.php?fbid=244191500586224&id=103851005286942&set=a.105895321749177&socure=48>
- <https://m.facebook.com/tamaulipecoscontruco/photos/pcb.284191643919543/2841915272528888/?type=3&source=48>

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Interés superior de la niñez y adolescencia.

En el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Federal*, se establece que en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos. Entre estos derechos se encuentra el relativo a su imagen, vinculado con otros inherentes a su personalidad (honor e intimidad), que pueden ser eventualmente lesionados en medios de comunicación o redes sociales, como ocurre con la difusión de su imagen.

Por su parte, el 1º de la propia *Constitución Federal* obliga a las instituciones del Estado Mexicano considerar como primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar los derechos de la niñez, como la protección al derecho a la intimidad y al honor.

La *Sala Superior* en diversas resoluciones, como en la relativa al expediente SUP-JE-92/2021, ha sostenido que el interés superior de la niñez es un principio rector que demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante situaciones de riesgo.

También ha considerado una vulneración a la intimidad de las niñas o niños, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

De ahí que se debe contar con el consentimiento de los padres o de quien ejerce la patria potestad o tutela de los menores, cuando estos aparecen en la propaganda política-electoral, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a la propaganda en la que participen.

En caso de que no se cuente con el mismo, independientemente de si la aparición fue directa o incidental se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad⁴.

⁴ Jurisprudencia 20/2019.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=20/2019>

Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

Primera parte.

Disposiciones generales

Objeto 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

Alcances 2. Los presentes *Lineamientos* son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) partidos políticos,
- b) coaliciones,
- c) candidaturas de coalición,
- d) candidaturas independientes federales y locales,
- e) autoridades electorales federales y locales, y
- f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y

durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

Para los efectos de los presentes *Lineamientos*, se entenderá por:

I. Actos de campaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.

II. Actos de precampaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.

III. Acto político: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

IV. Adolescentes: Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

V. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

VI. Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados. (...)

VIII. Interés superior de la niñez. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida; ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y

iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

(...)

XIV. Participación pasiva. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

(...)

De la aparición incidental 15.

En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia una publicación en la que narra la supuesta celebración de un menor con motivo de su cumpleaños por medio de una fiesta infantil, en la que los adornos respectivos hacen alusión al C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura de Tamaulipas por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por *PAN*, *PRI* y *PRD*.

Dicha publicación se emitió desde el perfil de la red social Facebook “*Tamaulipecos con Truko*”, por lo que el denunciante considera que se transgreden las normas en materia de propaganda político-electoral relativas a la inclusión de menores sin el consentimiento de los padres o tutores, o bien, sin haber protegido su identidad.

Las publicaciones denunciadas son las siguientes:



Ahora bien, conforme al párrafo 19 de la *Constitución Federal*, dos de los elementos indispensables para instaurar un procedimiento son los siguientes:

- Acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señale como ilícito.
- Que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Derivado de lo anterior, lo conducente es determinar si se difundió propaganda electoral en contravención a los *Lineamientos*, y en su caso, si existen elementos para atribuir dicha conducta al C. César Augusto Verástegui Ostos.

Como se puede desprender de autos, así como del Acta Circunstanciada que se insertó en el apartado correspondiente a las pruebas, en la publicación se expresó lo siguiente:

“ Piñata con temática del Truko Matías Mortera Acosta festejo este jueves su cuarto aniversario de vida con la temática del “Truko” candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al gobierno de Tamaulipas. Dicho Festejo realizado con pastel, bolsas de dulces, adornos y sobre todo la vestimenta del festejado con parte de la propaganda política del “Truko” fue parte de la petición del menor apoyado de sus padres Rodolfo Mortera y Gema Acosta realizada en el col. Enrique Cárdeno González del municipio de Tampico. Los asistentes y sobre todo el festejado disfrutaron de un buen ambiente y de la temática que llamo poderosamente la atención al ser única y sin igual alusiva al candidato con una fiesta al decir todos “esta con madres”. ”

Como se puede advertir, la publicación consiste en una reseña de un festejo relativo al aniversario de vida de un menor, el cual según se expone, fue organizado por sus padres, asimismo, se hace mención que la “temática” fue alusiva al C. César Augusto Verástegui Ostos, es decir, el pastel, bolsas de dulces, adornos y la vestimenta del festejado hacían alusión a “la propaganda política” del candidato denunciado.

Al respecto, se considera que la publicación denunciada, así como el hecho que se reproduce no constituyen propaganda político-electoral, toda vez que no se ajusta a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*.

El dispositivo invocado en el párrafo que antecede establece que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En ese sentido, se reitera que la publicación consiste en la reseña de una fiesta infantil, asimismo, del análisis del contenido no se advierte que se emitan expresiones mediante las cuales se manifieste o promueva el apoyo en favor de determinado candidato, como tampoco que se pretenda desalentar el apoyo o el voto en detrimento de determinado partido, candidato u opción política.

En ese orden de ideas, conviene considerar que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 37/2010, señaló que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

De lo anterior, se colige que la publicación denunciada no se ajusta a las características de la propaganda electoral, toda vez que no contiene expresiones mediante las cuales se pretenda convencer al electorado respecto a la idoneidad de un candidato ni se presentan plataformas ideológicas o de gobierno.

Por otro lado, se estima procedente considerar como criterio orientador lo establecido por la *Sala Superior* en la sentencia relativa al SUP-REP-259/2021, en la que consideró, tratándose de la infracción de actos anticipados de campaña, que para determinar el elemento personal, debe tomarse como referencia al artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, se estableció con precisión los destinatarios de la norma, es decir, partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes y precandidatos, en ese sentido, se considera que no cualquier persona puede transgredir las normas en materia de propaganda político-electoral.

Aunado a lo anterior, se advierte que los organizadores del festejo al que se hace referencia son precisamente los padres del menor, no así un partido político, candidatos, militantes o simpatizantes.

Respecto a lo señalado en el párrafo que antecede, se estima necesario precisar que el hecho de organizar una fiesta con una temática relacionada con un candidato no significa indefectiblemente que se trata de simpatizantes, sino que se requiere de medios de prueba que acrediten un nexo cercano entre los ciudadanos con el partido o candidato.

En la citada resolución SUP-REP-259/2021, la Sala Superior consideró que para efectos de considerar que actos de un ciudadano son constitutivos de infracciones en materia de propaganda político-electoral⁵, debe acreditarse fehacientemente el vínculo entre dicha persona con el partido político, por lo que no se configura la infracción en los casos de la emisión de manifestaciones y publicaciones por una persona privada y ajena a algún partido político cuando no se establezca un vínculo o relación entre la persona y el partido político, o algún aspirante a candidato, precandidato o candidato, como no ocurre en el presente caso.

Por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que la publicación denunciada no constituye propaganda político-electoral, y por lo tanto, no se está en condiciones de transgredir las normas en la materia.

Ahora bien, considerando que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 29/2012 determinó que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomar en consideración los alegatos formulados por las partes al resolver el procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, se advierte que los denunciados C. César Augusto Verástegui Ostos, así como *PAN* y *PRI*, invocan el principio de presunción de inocencia, a efectos de señalar que no obran en autos elementos que acrediten su responsabilidad respecto de la publicación denunciada, es decir, se deslindan del perfil de la red social Facebook desde el cual se emitió.

⁵ En el caso citado se refiere a la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Al respecto, se estima que en efecto, de autos no se desprenden elementos mediante los cuales se acredite fehacientemente que el candidato o los partidos denunciados tienen injerencia en los contenidos que se publican en el perfil de la red social Facebook ***“Tamaulipecos con Truko”***.

En ese contexto, resulta aplicable lo determinado por la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, en donde sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Lo anterior, en razón de que sostener lo contrario sería violatorio del principio de presunción de inocencia, según el cual no se puede imputar responsabilidad a una persona con meros indicios que no estén comprobados de manera fehaciente con otros elementos de prueba, que haga indudable dicha responsabilidad.

En el presente caso, se advierte que el denunciante se apartó de lo previsto en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos sancionadores en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al no apartar los elementos idóneos para acreditar el nexo entre el denunciado y la publicación materia del este procedimiento, no obstante que le corresponde dicha carga procesal.

Por todo lo expuesto, se concluye que no se acredita la infracción que se atribuye al C. César Augusto Verástegui Ostos, toda vez que no se advierte que se trata de propaganda electoral, sino de actividades de ciudadanos en lo particular, de modo que se trata del ejercicio de sus derechos.

Asimismo, por no acreditarse la responsabilidad de dicho candidato respecto a la publicación denunciada, atentos al principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi*⁶ del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición, así como al principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

⁶ En la Tesis XLV, la Sala Superior consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y PRI, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y PRI atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que, al PAN, PRD o al PRI, se le impute alguna responsabilidad por hechos de los cuales no queda constancia de que tuvo injerencia o conocimiento, toda vez que la difusión ocurrió desde un perfil personal de la red social Facebook.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al PAN, PRD y al PRI.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a PAN, PRD y PRI, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le voy a solicitar que previo a la publicación de la resolución aprobada, se sirvan generar la impresión pública correspondiente en razón justo del principio que se tutela en el sancionador correspondiente.

Bien, continuamos señor Secretario dando cuenta si es tan amable del punto siete del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto siete del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-64/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Ciudadana Úrsula Patricia Salazar Mojica y del Ciudadano Américo Villarreal Anaya, candidato a la Gubernatura de Tamaulipas de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”; así como del Partido Político morena, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le voy a solicitar se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos materia de la decisión por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutiveos del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Úrsula Patricia Salazar Mojica y Américo Villarreal Anaya, así como a morena, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutiveos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Previo a someter a la consideración el proyecto de resolución, le pido se sirva dar lectura si es tan amable al apartado del proyecto relativo a la materia de la decisión.

Bien, someto a la consideración de las señoras y señores consejeros electorales, representantes partidistas el proyecto de resolución, ¿alguna intervención en primera ronda? ¿Presencial, virtual?

Bien, al no haber intervenciones señor Secretario le pido se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto siete del Orden del día de esta sesión; tomándose de nueva cuenta para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, con relación al Proyecto de Resolución a que refiere el punto siete del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-51/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-64/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA Y DEL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”; ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-64/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica y al C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la gubernatura de Tamaulipas de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia En Tamaulipas”, así como del partido político MORENA, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>La Comisión:</i>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Movimiento Regeneración Nacional.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>PT:</i>	Partido del Trabajo.
<i>Partido Verde:</i>	Partido Verde Ecologista de México.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Presentación de la queja ante el INE. El dieciocho de abril del año en curso, el PAN presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, denuncia en contra de la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica y del C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la gubernatura de Tamaulipas por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia En Tamaulipas”, así como de MORENA, por la supuesta comisión de infracciones en materia de fiscalización.

1.2. Remisión de la queja al IETAM. El veinticinco de abril del año en curso, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10591/2022, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Instituto el escrito de queja que dio origen al expediente INE/Q-COF-UTF/117/2022/TAMPS, a fin de que esta autoridad determinara lo que en derecho corresponda respecto de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se advirtió que una de las publicaciones denunciadas correspondía al periodo de intercampaña.

1.3. Radicación. Mediante acuerdo del veintisiete de abril de este año, el Secretario Ejecutivo radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-64/2022.

1.4. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el Secretario Ejecutivo determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.5. Admisión y emplazamiento. El cuatro de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El nueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El once de mayo de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a La Comisión.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en la fracción I, del artículo 301¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III² de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante el *INE*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas y se insertan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Tal como se expuso en el apartado relativo a los antecedentes de la presente resolución, en el escrito de queja se denuncian supuestas infracciones en materia de fiscalización, por lo que fue presentada ante la autoridad nacional.

En ese sentido, dicha autoridad remitió el escrito de queja para el efecto de que esta autoridad determinara lo conducente respecto a una publicación que atendiendo a la temporalidad en que fue difundida, corresponde al periodo de intercampana, en lo relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Así las cosas, la materia del presente procedimiento sancionador es la publicación siguiente:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Úrsula%20Patricia%20Salazar%20Mojica&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Úrsula%20Patricia%20Salazar%20Mojica&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all)



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Úrsula Patricia Salazar Mojica.

- Que ni *MORENA* ni el candidato Américo Villarreal Anaya son responsables de las publicaciones denunciadas, pues las mismas se hicieron desde su cuenta personal de Facebook.
- Invoca al derecho de libertar de expresión.

- Que no existió instrucción, voluntad o decisión alguna de realizar gastos o aportaciones para promover actividades de índole proselitista.
- Se niega la omisión que se le pretende atribuir referente a reportar los actos desplegados como gastos a favor de *MORENA* o del candidato Américo Villarreal Anaya.
- Que se deslinda de cualquier responsabilidad en relación con dichas publicaciones a *MORENA* y al candidato Américo Villarreal Anaya.
- Que *MORENA* ni el candidato a la gubernatura, solicitaron tales publicaciones.
- Que nada de lo que se publicó mediante contrato de Facebook tiene que ver, desde el punto de vista organizativo, orgánico o logístico con la campaña del candidato Américo Villarreal Anaya, ni con la estrategia publicitaria de esa campaña.

6.2. C. Américo Villarreal Anaya.

- Que no se han cometido los actos que se imputan en la denuncia.
- Que las publicaciones fueron realizadas por una persona tercera ajena a la campaña.
- Invoca principio de presunción de inocencia.
- Invoca principio de la duda razonable.
- Que no existe ningún indicio de que haya participado en el pago o publicación de la publicidad denunciada.
- Que no existe un indicio de que haya tenido conocimiento de la existencia de las publicaciones denunciadas.
- Que se trata de terceras personas de las cuales se desconocen los motivos o razones por las cuales han contratado publicidad.
- Que no hay responsabilidad alguna respecto de los hechos denunciados y referidos.

6.3. MORENA.

- Que *MORENA* ni el candidato a gobernador de Tamaulipas han cometido los actos que se imputan, ni mucho menos actos anticipados de campaña.
- Que niega rotundamente las imputaciones que se le pretenden atribuir, toda vez que *MORENA*, ni el candidato solicitaron, acordaron, ni contrataron dichas publicaciones.
- Que los hechos denunciados no son propios.
- Que las publicaciones son realizadas por una tercera persona ajena a la campaña.

- Que se deslinda de la forma jurídica y material más amplia a que en derecho haya lugar.
- Que en el expediente no existen elementos de pruebas suficientes para fincar responsabilidad al partido.
- Que no existe evidencia de que el partido haya tenido alguna participación en la contratación y/o publicación de hechos denunciados.
- Invoca principio de presunción de inocencia.
- Invoca principio de duda razonable.
- Que no existe un indicio de que el C. Américo Villarreal Anaya, haya participado en el pago de la publicidad denunciada.
- Que se trata de terceras personas de quienes se desconoce los motivos o razones por las cuales han contratado publicidad de la candidatura de Américo Villarreal Anaya.
- Que *MORENA* no tiene responsabilidad alguna de los hechos denunciados.

7. ALEGATOS.

7.1. PAN.

- Que solicitó la valoración de actos, que de acuerdo con la legislación electoral constituyen violaciones a sus preceptos, en relación a la propaganda político-electoral cometidos por los CC. Américo Villarreal Anaya y Úrsula Patricia Salazar Mojica, así como por *MORENA*, motivo por el cual se le requirió a la Oficialía Electoral de este Instituto, realizara una inspección ocular para verificar los actos denunciados.
- Que mediante el acta circunstanciada OE/808/2022 se da fe de la existencia de los hechos denunciados.
- Que de la liga electrónica denunciada se pudo verificar la veracidad de los hechos que fueron denunciados y como consecuencia se debe valorar la existencia de la violación a la legislación electoral en el sentido de que la publicidad que se denuncia no fue difundida por un medio propio del C. Américo Villarreal Anaya, sino pagada por un tercero y desplegada en una plataforma por el usuario de la diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.
- Que con lo actuado en el presente expediente se reitera la procedencia de la queja y por lo tanto la existencia de la infracción denunciada.
- Que de las pruebas aportadas se pueden verificar todos y cada uno de los argumentos vertidos en la queja, quedando de manifiesto la existencia de una flagrante violación a la legislación electoral y por tanto la configuración de propaganda político-electoral.

8. PRUEBAS.

8.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- 8.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.
- 8.1.2. Presunciones legales y humanas.
- 8.1.3. Instrumental de actuaciones.

8.2. Pruebas ofrecidas por el C. Américo Villarreal Anaya.

- 8.2.1. Presunciones legales y humanas.
- 8.2.2. Instrumental de actuaciones.

8.3. Pruebas ofrecidas por la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica.

- 8.3.1. Presunciones legales y humanas.
- 8.3.2. Instrumental de actuaciones.

8.4. Pruebas ofrecidas por MORENA.

- 8.4.1. Presunciones legales y humanas.
- 8.4.2. Instrumental de actuaciones.

8.5. Pruebas recabadas por el IETAM.

- 8.5.1. Acta Circunstanciada número OE/808/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

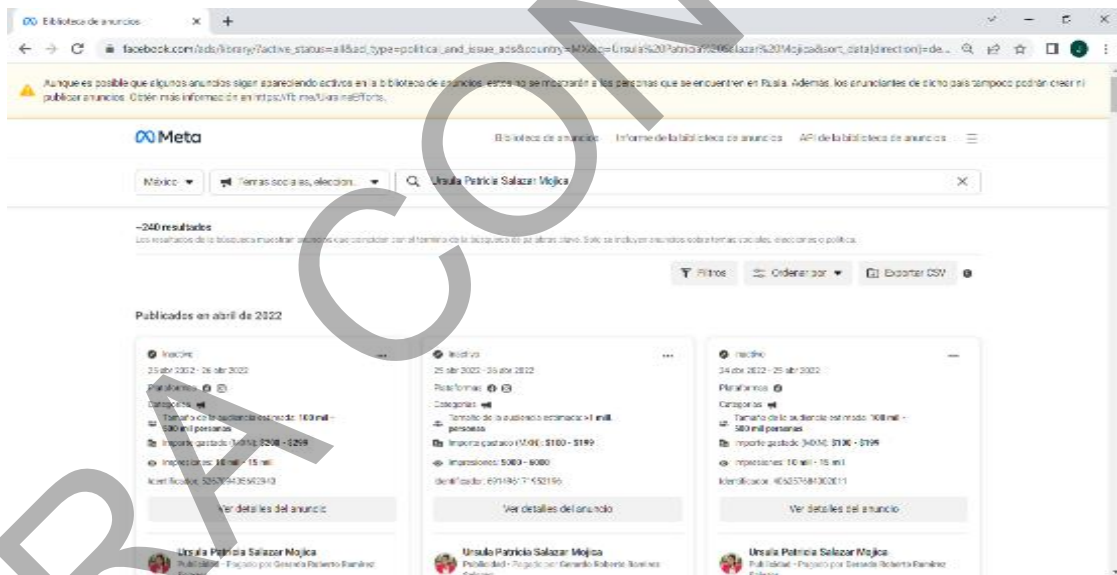
--- Siendo las quince horas con doce minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Úrsula%20Patricia%20Salazar%20Mojica&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[model\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Úrsula%20Patricia%20Salazar%20Mojica&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all), insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



Buscar en Google y en tu idioma URL



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me direcciona a la red social “Facebook”, específicamente a un apartado en el cual se muestra información relacionada con publicaciones realizadas en el perfil del usuario “**Úrsula Patricia Salazar Mojica**”, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, en la misma página y a través del buscador procedo a localizar la publicación con la siguiente numeración: “**1990882401084721**”, la cual fe realizado por el usuario “**Úrsula Patricia Salazar Mojica**” y en donde se refiere lo siguiente: ***“En un ambiente de #esperanza con el total apoyo del pueblo Tamaulipeco, hoy acompañamos al Dr. Américo Villarreal a su registro formal para contender por la Gubernatura de #Tamaulipas, porque solo se su mano y con su liderazgo, hacemos historia para que por fin llegue la transformación a nuestro Estado por el bienestar de nuestras familias***  ***Soy #ÚrsulaPatricia y juntos somos #FuerzaÚrsula #MeAplicoPorTamaulipas”***
De igual manera, se publican 02 fotografías en donde se aprecia a una persona de género

femenino vistiendo blusa blanca y portando cubrebocas guinda, acompañada de una persona de género masculino de tez aperlada, vistiendo guayabera blanca quien hace una seña hacia la cámara. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- De la misma manera, procedo a localizar la publicación referida con la siguiente numeración “388104116478034”, en la cual se aprecia el mismo contenido ya descrito en el punto inmediato anterior del presente documento, por lo que omito hacer desahogo del mismo. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:

Publicados en marzo de 2022



Inactivo

28 mar 2022 - 28 mar 2022

Plataformas

Categorías

Tamaño de la audiencia estimada: >1 mill. personas

Importe gastado (MXN): <\$100

Impresiones: <1000

Identificador: 388104116478034

Ver detalles del anuncio

Ursula Patricia Salazar Mojica
Publicidad · Pagado por Gerardo Roberto Ramirez Salazar

En un ambiente de #esperanza con el total apoyo del pueblo Tamaulipeco, hoy acompañamos al Dr. Américo Villarreal a su registro formal para contender por la Gubernatura de #Tamaulipas, porque solo de su mano y con su liderazgo, hacemos historia para que por fin llegue la transformación a nuestro Estado por el bienestar de nuestras familias. ❤️ MX 🇲🇽



9. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

9.1. Documentales públicas.

9.1.1. Acta Circunstanciada OE/808/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

9.2. Técnicas.

9.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

9.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

10.1. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/808/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10.2. Se acredita la calidad de candidato del C. Américo Villarreal Anaya, en la temporalidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que, en la fecha en que los hechos fueron denunciados, MORENA, PT y Partido Verde, solicitaron a este instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura de Tamaulipas por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita que la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica es Diputada del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que un órgano de este Instituto le expidió la constancia que lo acredita como tal, por lo que, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.4. Se acredita que el perfil “*Ursula Patricia Salazar Mojica*” pertenece a la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica.

De la consulta del perfil “*Ursula Patricia Salazar Mojica*”, se advierte que se publica contenido relacionado con el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en la que incluso se publican hechos que se asumen como propios, tales como la convivencia con amigos.

Lo anterior es de tomarse en consideración, atendiendo al principio de inmediación, el cual, entre otros propósitos, persigue el fin de colocar a quien resuelve en las mejores condiciones posibles para percibir sin intermediarios toda la información que surja de las pruebas⁵.

Adicionalmente, conviene reiterar que en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)⁶, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En el presente caso, se advierte que en dicho perfil se emiten publicaciones que exponen de manera amplia y detallada, actividades cotidianas de la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica, que incluyen los ámbitos familiar, personal y laboral, en las que además se incluyen fotografías.

⁵ Tesis: 1a./J. 54/2019 (10a.)

Primera Sala.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA. EXIGE EL CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

⁶ PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

En la Tesis LXXXII/2016⁷, emitida por la *Sala Superior*, se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En la especie, no se tiene conocimiento de que la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica se haya deslindado del perfil desde el cual se emitió la publicación denunciada.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Úrsula Patricia Salazar Mojica y Américo Villarreal Anaya, así como a MORENA consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

⁷ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁸:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que

⁸ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁹, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

⁹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un

significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudir a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

10.1.2. Caso concreto.

La materia del presente procedimiento sancionador, consiste en determinar si la publicación siguiente es constitutiva de actos anticipados de campaña.

“En un ambiente de #esperanza con el total apoyo del pueblo Tamaulipeco, hoy acompañamos al Dr. Américo Villarreal a su registro formal para contender por la Gubernatura de #Tamaulipas, porque solo de su mano y con su liderazgo, hacemos historia para que por fin llegue la transformación a nuestro Estado por el bienestar de nuestras familias ❤️🇲🇽 Soy #ÚrsulaPatricia y juntos somos #FuerzaÚrsula #MeAplicoPorTamaulipas”



C. Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, para efectos de determinar si se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben considerarse los elementos siguientes:

- A. Elemento temporal.
- B. Elemento personal.

C. Elemento subjetivo.

En la especie, se advierte lo siguiente:

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que la publicación se emitió el veintiocho de marzo del presente año, es decir, en el denominado periodo de intercampaña del proceso electoral local en curso, puesto que el periodo de campaña inició el tres de abril siguiente.

Elemento personal: Se tiene por acreditado, toda vez que se trata de una legisladora local de *MORENA*, es decir, se acredita el vínculo partidista

Respecto al **elemento subjetivo**, se estima lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que los actores políticos desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como lo sería el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

- i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o
- ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En razón de lo anterior, lo conducente es analizar las expresiones contenidas en la publicación denunciada, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto.

EXPRESIONES	LLAMADOS EXPRESOS AL VOTO
<i>“En un ambiente de esperanza con el total apoyo del pueblo Tamaulipeco acompañamos al Dr. Américo Villarreal a su registro”</i>	La expresión consiste en describir la supuesta actitud de las personas que acudieron al evento público realizado con motivo de la solicitud de registro del C. Américo Villarreal Anaya como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, asimismo, exponer que ella también estuvo presente en dicha reunión. Por otro lado, no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto en favor o en contra de determinado opción política ni que se desaliente el voto o el apoyo en perjuicio de algún partido o candidato. Así las cosas, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.
<i>“porque solo de su mano y de su liderazgo hacemos historia para que por fin llegue la transformación a nuestro Estado el bienestar de nuestras familias”</i>	La expresión se refiere a cuestiones genéricas propias del discursos político sin llegar a la petición de apoyo o de solicitar el voto, es decir, de manera general habla del liderazgo de la persona que solicitó su registro como candidato, de modo que la expresión se relaciona con el evento de que se trata que con un llamado al voto o promoción anticipada. Por lo tanto, se estima que la frase se encuentra dentro de los límites de la libertad de expresión. Por otro lado, la expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.

Como se puede advertir, las expresiones contenidos en la publicación denunciada no contienen llamados expresos el voto, toda vez que no se hacen llamados o

invitaciones a votar en favor de algún partido o candidato, asimismo, no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite algún tipo de apoyo para contender en algún proceso electoral, o bien, en algún proceso de selección de candidatos dentro de un partido político.

Por otro lado, tampoco se advierten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el apoyo o el voto, en detrimento de alguna opción política, ya sea en lo individual como partido político.

Ahora bien, en el presente caso, conviene precisar que las marchas, caminatas o reuniones celebradas por una persona en su acto de registro como candidato, no contravienen la normativa electoral en tanto no se emitan expresiones mediante las cuales se pretenda obtener el voto ciudadano.

En efecto, no se advierte algún dispositivo que prohíba a los precandidatos reunirse como militantes o simpatizantes durante el periodo de intercampana, toda vez que como lo determinó la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 32/2016, los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Por otra parte, el artículo 9 de la *Constitución Federal*, impone una prohibición a las autoridades, consistente en que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Así las cosas, existe un derecho por parte de los ciudadanos en general, así como de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos de reunirse ya sea en público o privado con motivo de la solicitud de registro como candidato de determinada persona, sin la posibilidad jurídica de que se pueda coartar ese derecho.

Por otro lado, en el marco del derecho del ejercicio a la libertad de expresión, así como el de reunión, no se estima que sea contrario a la norma electoral que simpatizantes y militantes de un partido político acompañen o hagan acto de presencia con motivo de la presentación de la solicitud de registro de una candidatura ante la autoridad electoral.

Lo anterior, toda vez que no existe una norma que restrinja que un solicitante de registro pueda hacerse acompañar de sus simpatizantes, como tampoco una norma que prohíba a militantes y simpatizantes a reunirse con motivo de la presentación de la solicitud del registro de un candidato ante la autoridad electoral.

Por otro lado, también se estima necesario considerar en el presente caso, que la *Sala Superior*¹⁰ ha sostenido, en el caso de las redes que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Asimismo, reitera que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se transgreda la normativa electoral.

En el presente caso, se advierte que la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica no tiene el carácter de candidata, precandidata o aspirante, asimismo, no obstante que ocupa el cargo de diputada local, en la publicación no hace referencia a tal carácter, en ese sentido, se ostenta únicamente como simpatizante del precandidato que solicitó su registro, por lo que se colige que su propósito no es solicitar el voto sino dejar constancia de su participación en el evento y hacer notorio su respaldo y conformidad con el acto de registro.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-29/2018, consideró que expresiones en las que no desprenda el ánimo de influir en las preferencias electorales por no solicitarse el apoyo para obtenerla, así como tampoco hizo patente sus cualidades en relación a otros posibles aspirantes con la finalidad de generar un posicionamiento en su favor, ni tampoco emitió consideraciones a favor o en contra de determinada fuerza política, por lo tanto, en el presente caso se concluye que las expresiones se encuentran dentro de los límites de la libertad de expresión, toda vez que no existe una prohibición para que los ciudadanos puedan manifestar su respaldo a las personas que acuden a solicitar su registro como candidatos, en tanto no emitan llamados al voto.

Equivalentes funcionales.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también

¹⁰ SUP-REP-123/2017

resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de campaña, analizar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia *Sala Superior*, en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, determinó que para efectos de determinar de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, estableció una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si las publicaciones denunciadas contienen expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

EXPRESIONES	LLAMADOS EXPRESOS AL VOTO
<i>“En un ambiente de esperanza con el total apoyo del pueblo Tamaulipeco acompañamos al Dr. Américo Villarreal a su registro”</i>	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: ➢ “Vota por” ➢ “Apoya a” ➢ “Elige a” ➢ “No votes por” ➢ “No apoyes a” ➢ “xxx para gobernador” La descripción de un supuesto “ambiente” o del ánimo de diversas personas, así como exponer que se acudió a determinado evento público, no tiene un

	significado equivalente a llamar al voto ni a favor o en contra de candidato alguno, de manera que no tiene un significado unívoco e inequívoco de llamados al voto.
<i>“porque solo de su mano y de su liderazgo hacemos historia para que por fin llegue la transformación a nuestro Estado el bienestar de nuestras familias”</i>	La publicación no contiene expresiones que pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: ➤ “Vota por” ➤ “Apoya a” ➤ “Elige a” ➤ “No votes por” ➤ “No apoyes a” ➤ “xxx para gobernador” Destacar el liderazgo o supuestos atributos personales de una persona no tiene un significado equivalente a llamar al voto ni a favor ni en contra de candidato alguno. La expresión tiene un significado genérico que no se circunscribe al de una campaña político-electoral, sino que puede referirse a una cuestión interpartidista, considerando que se emite en un contexto de registro de candidato ante la autoridad electoral, el cual deriva de un proceso de selección interna, de manera que no tiene un significado unívoco e inequívoco de llamados al voto.

Como se desprende del análisis previamente realizado, no se cuentan con elementos objetivos, a partir del significado de las frases, que se relacionen con llamados al voto o solicitudes de apoyo, o bien, con el propósito de desalentar el apoyo o el voto en perjuicio de alguna opción política.

En ese sentido, las frases denunciadas no tienen correspondencia ni pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, máxime que la *Sala Superior* consideró que, conforme a la resolución relativa al expediente SUP-JE-75/2020, no puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.

Por lo expuesto, es decir, considerando que las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas no constituyen llamados expresos al voto ni contienen expresiones equivalentes, lo conducente es considerar que no se acredita el elemento subjetivo.

En consecuencia, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, puesto que se necesita de la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción denunciada, conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el

elemento subjetivo, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

Responsabilidad del C. Américo Villarreal Anaya y MORENA.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 29/2012 determinó que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomar en consideración los alegatos formulados por las partes al resolver el procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, se advierte que los denunciados C. Américo Villarreal Anaya y MORENA invocan el principio de presunción de inocencia, a efectos de señalar que no obran en autos elementos que acrediten su responsabilidad respecto de la publicación denunciada, respecto de la cual se deslindan.

Al respecto, se estima que en efecto, de autos no se desprenden elementos mediante los cuales se acredite fehacientemente que el candidato o el partido denunciados tienen injerencia en los contenidos que se publican en el perfil de la red social Facebook “*Úrsula Patricia Salazar Mojica*”.

En ese contexto, resulta aplicable lo determinado por la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, en donde sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando “por obviedad”, cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Lo anterior, en razón de que sostener lo contrario sería violatorio del principio de presunción de inocencia, según el cual no se puede imputar responsabilidad a una persona con meros indicios que no estén comprobados de manera fehaciente con otros elementos de prueba, que haga indudable dicha responsabilidad.

En el presente caso, se advierte que el denunciante se apartó de lo previsto en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos sancionadores en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al no apartar los elementos idóneos para acreditar el nexo entre el denunciado y la publicación materia del este procedimiento, no obstante que le corresponde dicha carga procesal.

Por todo lo expuesto, se concluye que no se acredita la infracción que se atribuye al C. Américo Villarreal Anaya y a *MORENA* al no demostrarse fehacientemente que tienen injerencia en los contenidos que se publican en el perfil “*Úrsula Patricia Salazar Mojica*”.

Así las cosas, al no acreditarse la responsabilidad de dicho candidato ni del partido político respecto a la publicación denunciada, atentos al principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi*¹¹ del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición, así como al principio de personalidad de las penas, el cual radica en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción que se le atribuye a *MORENA* y al C. Américo Villarreal Anaya.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Úrsula Patricia Salazar Mojica y Américo Villarreal Anaya, así como a *MORENA*, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Permítame tantito señor Secretario si es tan amable, vamos a verificar que quienes nos acompañan a través de la plataforma de videoconferencias del Instituto, no estén experimentando en este momento algún problema de comunicación con esta Sala de sesiones.

Por favor Secretario, le pido si es tan amable instruya a las áreas técnicas corroborar que todo está bien, en orden. Bien.

¹¹ En la Tesis XLV, la Sala Superior consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Se congeló la imagen en YouTube, pero el audio sigue corriendo en YouTube, se congeló la imagen en la transmisión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Yo los veo conectados.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Sí, sí, pero nosotros no se ve nada, o sea nosotros se aprecia nuestra imagen pero siguió corriendo tanto en YouTube pero en la audiencia, en la conferencia entiendo que no. o sea, haz de cuenta que, están pidiendo que si estamos aquí.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, vamos a continuar con la parte.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Escuchan o no escuchan, Arcenio está en la conferencia dice que ya los dejamos solos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: A ver, señores representantes nada más para consultarles si nos escuchan, señores representantes ¿sí nos escuchan perdón? Sí perdón, ¿si nos escuchan señores representantes perdón? Bien, perfecto.

Entonces, vamos a proceder con la clausura de la presente sesión en razón de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día sábado catorce de mayo del año dos mil veintidós, declarando válidos los actos aquí realizados, así como los acuerdos y las resoluciones aprobadas.

Por lo que les agradezco a todas y todos ustedes su asistencia a esta sesión y finalmente les pedimos encarecidamente que eh vaya, nos acompañen en cuanto les informemos que está por arribar la documentación electoral a la bodega central de este Instituto, les mantendremos en comunicación en el transcurso de las próximas horas. Muchas gracias, buena tarde.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO